



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXXXIX
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 12 DE
MAYO DE 2024

No. 38

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

- | | | |
|---------|--|--------|
| ACUERDO | IEPC/CG60/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA PROCEDENCIA DE LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS A DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 – 2024. | PAG.5 |
| ACUERDO | IEPC/CG61/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 – 2024. | PAG.21 |

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA

ACUERDO	IEPC/CG62/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA COLEGIADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO TEED-JDC-014/2024 Y ACUMULADO, SE RESUELVE EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA A LA DIPUTACIÓN PROPIETARIA DE LA FÓRMULA 1 POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 – 2024.	PAG.37
EDICTO	DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA INSTAURADO EN CONTRA DEL C. RUBÉN HOLGÍN GÓMEZ EXPEDIENTE No. SC.13S.2.153/2023, (PRIMERA PUBLICACIÓN).	PAG.57
EDICTO	DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA INSTAURADO EN CONTRA DEL C. RICARDO GARCÍA ROSALES EXPEDIENTE No. SC.13S.2.145/2023 (SEGUNDA PUBLICACIÓN).	PAG.58
CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/E/SECESP/003/2024, PARA LA ADQUISICIÓN DE “VESTUARIO, UNIFORMES Y PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN”, PARA LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.	PAG. 61
CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EA-810005998-E16-2024 PARA LA “ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE COBERTURA DE SEGUROS PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE DURANGO” SOLICITADA POR LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE EGRESOS.	PAG. 62
CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EA-810005998-E17-2024 PARA “ARRENDAMIENTO DE 4 PIPAS DE 20,000 LITROS DE CAPACIDAD, EN SEGUNDA CONVOCATORIA” SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS.	PAG. 63
CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EA-810005998-E18-2024 PARA LA “ADQUISICIÓN DE UNA PLATAFORMA PARA LA VISUALIZACIÓN, DESCARGA Y COMPARTICIÓN DE ARCHIVOS DIGITALES DEL MUNICIPIO DE DURANGO”	PAG. 64
CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL No. EA-810005998-E19-2024, PARA “ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE ACTIVOS FIJOS CON TECNOLOGÍA RFID PARA EL MUNICIPIO DE DURANGO”.	PAG. 65
CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LP/E/SECESP/004/2024 PARA LA ADQUISICIÓN DE “PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS”, PARA LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.	PAG.66

CONVOCATORIA DE SUBASTA PÚBLICA VEHICULAR 002/2024, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN.

PAG.67

INFORME DE ACTIVIDADES DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PRIMER BIMESTRE CORRESPONDIENTE A LOS MESES ENERO-FEBRERO DEL EJERCICIO FISCAL 2024.

PAG.75

ACUERDOS

IEPC/CG60/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA PROCEDENCIA DE LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS A DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 – 2024.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.
- **Lineamientos:** Lineamientos para el registro de candidaturas, integración de listas de representación proporcional e integración paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el proceso electoral local 2023 – 2024.
- **SIRC:** Sistema de Registro de Candidatos.

ANTECEDENTES

1. Con fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG868/2022, por el que aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Durango y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
2. Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG446/2023, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023 – 2024.
3. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto No. 407, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley Local.
4. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG44/2023, por el que aprobó el calendario para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
5. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG45/2023, por el que determinó que el Órgano Superior de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones por ambos principios, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
6. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG46/2023, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, mediante el cual se emitieron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, Integración de Listas de Representación Proporcional e Integración Paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
7. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General autorizó al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva, ambos del Instituto, la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024.
8. Con fecha primero de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en el que se renovará la integración del Congreso del Estado de Durango.
9. Con fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG77/2023, por el que aprobó la solicitud planteada por los partidos políticos Verde Ecologista de México y MORENA para registrar el convenio de coalición parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Durango", en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
10. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG12/2024, el Consejo General autorizó al Consejero Presidente y Secretaría Ejecutiva del Instituto, suscribir el Convenio general de colaboración, coordinación y apoyo institucional con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, para garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Federal y 69, fracción VI, de la Constitución Local, en el contexto del Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024, cuya firma se llevó a cabo el día doce de febrero del año en curso.

11. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos, en el marco del Proceso Electoral Local 2023-2024.

12. Con fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se implementó el Sistema de Registro de Candidaturas (SIRC), por lo que se notificó a los partidos políticos el usuario, contraseña y el manual de usuario para el uso del sistema mencionado, asimismo se llevó a cabo la capacitación respectiva para el uso del SIRC, a los partidos políticos.

13. Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, el Partido Verde Ecologista de México presentó en oficialía de partes del Instituto, sendas solicitudes de registro de candidaturas propietarias y suplentes, correspondientes a cinco fórmulas por el principio de Representación Proporcional. Por tanto, se procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa electoral por cada una de las candidaturas propuestas.

14. Con fecha treinta de marzo de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/567/2024, remitió al Secretario General de Acuerdos del H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, la información correspondiente a las candidaturas postuladas por los partidos políticos y coaliciones, en atención al Convenio referido en antecedentes anteriores, a efecto de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Federal y 69, fracción VI, de la Constitución Local, en el contexto del Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024.

15. Con fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio No. 399/2024, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango comunicó a este Instituto el informe de las candidaturas postuladas por los partidos políticos y coaliciones respecto a los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal y 69 fracción VI, de la Constitución local, en términos del convenio referido en los antecedentes anteriores.

16. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG47/2024, por el que resolvió la solicitud de registro de las candidaturas a diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional, presentada por el Partido Verde Ecologista de México, en el contexto del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

17. Con fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, a las doce horas con catorce minutos, el Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, por el que comunicó la renuncia de las personas postuladas por dicho partido político, a las candidaturas a Diputaciones propietaria y suplente de la Fórmula 1 por el principio de Representación Proporcional, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

18. Con fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, a las doce horas con treinta y ocho minutos, el Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, por el que realizó una aclaración a su manifestación referida en el antecedente anterior.

19. Con fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, a las doce horas con cuarenta minutos, los ciudadanos postulados por el Partido Verde Ecologista de México a los cargos de Diputaciones propietaria y suplente de la Fórmula 1 por el principio de Representación Proporcional, acudieron ante el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a ratificar las renuncias referidas en los antecedentes que anteceden.

20. Con fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, a las doce horas con cincuenta y seis minutos, el Partido Verde Ecologista de México, en atención a las renuncias referidas en los antecedentes anteriores, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, una solicitud de registro correspondiente a las candidaturas a Diputaciones propietaria y suplente de la Fórmula 1 por el principio de Representación Proporcional, en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

21. Con fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, a las catorce horas con treinta y tres minutos, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/716/2024, remitió al Secretario General de Acuerdos del H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, la información correspondiente a las candidaturas postuladas en vía de sustitución, por el Partido Verde Ecologista de México, en atención al Convenio referido en antecedentes anteriores, a efecto de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Federal y 69, fracción VI, de la Constitución Local, en el contexto del Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024.

22. Con fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio No. 552, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango comunicó a este Instituto el informe de las candidaturas postuladas en vía de sustitución, por el Partido Verde Ecologista de México, respecto a los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal y 69 fracción VI, de la Constitución local, en términos del convenio referido en los antecedentes anteriores.

Con base en los antecedentes y toda vez que el Consejo General de este Instituto de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción XXVII de la Ley Local, tiene la facultad de resolver sobre la sustitución de candidaturas y la cancelación de su registro, se estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS
Autoridad Electoral Local: Competencia

- I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género; asimismo, ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.
- II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

Atribuciones

- III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.
- IV. Que los artículos 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, y 75, numeral 1, fracciones XX y XXII de la Ley Local, señalan que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; y las demás que determine la Ley General, y aquellas no reservadas al citado Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
- V. Que los artículos 81 y 88, numeral 1, fracciones X y XI de la Ley Local, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; y que, entre sus atribuciones, son las de registrar supletoriamente las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de Mayoría Relativa, así como registrar e integrar las listas de asignación de las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de Representación Proporcional.
- VI. Que el artículo 88, numeral 1, fracción XXVII de la Ley Local, establece como atribución del Consejo General, la de resolver sobre la sustitución de candidaturas y la cancelación de su registro.
- VII. Que los artículos 89, numeral 1, fracción XV de la Ley Local, establece que entre las atribuciones del Consejero Presidente, es la de recibir de los Partidos Políticos las solicitudes de registro de candidaturas a diputados y diputadas por el principio de Representación Proporcional, así como los de Mayoría Relativa en caso de registro supletorio, y someterlas al Consejo General para su registro.
- Integración y renovación del Congreso del Estado de Durango**
- VIII. Que al tenor de lo establecido en el artículo 116, fracción II de la Constitución Federal, el número de representantes en las Legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno y se integrarán con diputadas y diputados electos, según los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en los términos que señalen sus leyes.
- IX. Que el artículo 27 de la Ley General, alude que, entre otras cosas, las legislaturas de los Estados se integrarán con Diputaciones electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan la Ley General, las Constituciones Locales y las Leyes Locales.

X. Que el artículo 66 de la Constitución Local, en relación con el 12 de la Ley Local, establecen que el Congreso del Estado representa al pueblo duranguense y ejerce las funciones del Poder Legislativo, y se compone de veinticinco diputaciones electas en su totalidad cada tres años. De las veinticinco diputaciones, quince serán electas bajo el principio de Mayoria Relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y diez bajo el principio de Representación Proporcional, de los cuales serán electas bajo el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal estatal que se conformará por cinco fórmulas que registren los partidos políticos, alternándose con cinco fórmulas que corresponderán a los candidatos registrados por el principio de mayoría relativa que, no habiendo obtenido constancia de mayoría en su distrito, hubieren obtenido el mayor porcentaje de votos de la elección por el principio de mayoría relativa del distrito en que participaron, pero que alcanzaron a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación total emitida, comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección. Una vez que se determinó el primer lugar de esta lista, el segundo lugar será ocupado por la fórmula de la otra lista con mayor porcentaje de la votación total emitida, e irán intercalando de esta manera hasta concluir la integración de la lista.

XI. Que el artículo 76 de la Constitución local, en correlación con el 15 de la Ley Local, establecen que el Congreso del Estado, a través de la Legislatura que corresponda, se instalará a partir del primero de septiembre del año de la elección.

XII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 20, numeral 1, fracción II de la Ley Local, las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda elegir Diputaciones Locales.

Derechos Político-Electorales de la ciudadanía

XIII. Que los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" señalan, entre otros temas, que todos los ciudadanos gozarán sin distinción, entre otros, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y tener acceso, en condiciones iguales a las funciones públicas de su país.

XIV. Que el artículo 21, numerales 1 y 2, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; y que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

XV. Que el artículo 1, párrafo primero y tercero, de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así, los artículos 1o, párrafo quinto, de la Constitución Federal; 1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 2, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, contemplan el deber del Estado mexicano de garantizar los derechos fundamentales de las personas en términos igualitarios, lo cual también entraña una prohibición general de discriminación.

XVI. Que el artículo 35, fracciones I, II y III de la Constitución Federal, señala como derechos de la ciudadanía: votar en las elecciones populares, ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. Y por último, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.



XVII. Que el artículo 133, de la Constitución Federal, contempla que las leyes del Congreso de la Unión que emanen de la propia Constitución, y todos aquellos Tratados Internacionales celebrados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado, que estén acorde con la misma, serán la Ley Suprema de la Unión.

XVIII. Que el artículo 7, numeral 5 de la Ley General, refiere que los derechos político-electORALES, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XIX. Que el artículo 7, numeral 1, de la Ley General, en correlación con el diverso artículo 5, numeral 2, de la Ley Local establecen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

XX. Que el artículo 10, numeral 1, de la Ley Local, establece que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución local, y en la Ley Local, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputaciones al Congreso, de Gobernatura, de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los Ayuntamientos, según corresponda.

De los partidos políticos

XXI. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

XXII. Que el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos, en concordancia con el artículo 25 de la Ley Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XXIII. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, establece el derecho de los partidos políticos, de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley de Partidos, la Ley General y demás disposiciones en la materia.

XXIV. Que el artículo 27 numeral 1, fracción I y IV de la Ley Local, establece que:

- I. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a elección popular ante el Instituto.
- (. . .)
- IV. Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en términos de la Ley de Partidos y las demás leyes aplicables.

XXV. Que el artículo 185 de la Ley Local, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos y candidatas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

XXVI. Que el artículo 190 de la Ley Local establece que:

(. . .)

ARTÍCULO 190.-

1. Para la sustitución de candidatos, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:

- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente; debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en esta Ley;
- II. Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, o renuncia a la candidatura. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el en esta Ley; y
- III. En los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso a su sustitución, en los términos de la presente Ley.

(. . .)

De la paridad de género y medidas compensatorias

XXVII. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los Partidos Políticos fomentaran el principio de paridad de género, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

XXVIII. Que el artículo 6, numeral 2 de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

XXIX. Que el artículo 232, numeral 3 de la Ley General y 184, numeral 3, de la Ley Local, señalan que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, entre otros, para la integración de los Congresos de las Entidades Federativas.

XXX. Que el artículo 232, numeral 4, de la Ley General, así como 184, numeral 4, de la Ley Local, establecen que el Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

XXXI. Que el artículo 233, numeral 1 de la Ley General, establece, entre otros, que de la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones locales y federales que presenten los partidos políticos ante los organismos públicos locales, según corresponda, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución.

XXXII. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley de partidos, establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, para lo cual, determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores y legisladoras federales y locales, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros.

XXXIII. Que en términos del artículo 23, párrafo 1, inciso e) de la Ley de partidos, en relación con el artículo 27, numeral 1, fracción I de la Ley Local, establecen que los partidos políticos tienen el derecho de organizar sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas a cargo de elección popular garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables y subsecuentemente y solicitar su registro ante el Instituto.

XXXIV. Que el artículo 25, numeral 1, inciso r) de la Ley de Partidos, en correlación con el 29, numeral 1, fracciones XIV y XV de la Ley Local, establecen que, entre otras, es obligación de los partidos políticos garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores y legisladoras federales y locales.

XXXV. Que el artículo 184, numeral 6 de la Ley Local, establece que la totalidad de las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución Federal, la Ley General y la propia Ley Local.

XXXVI. Que el artículo 190, numeral 1, fracción II de la Ley Local, establece que, para la sustitución de candidatos o candidatas, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, y que, una vez vencido el plazo para el registro de candidaturas, únicamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de la candidatura; pero que, en este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los 30 días anteriores al de la elección.

XXXVII. Que los artículos 8, 9 y 10 de los Lineamientos, establecen que los partidos políticos deberán cumplir con las reglas para garantizar la paridad de género y medidas compensatorias previstas por la Ley Local.

De los requisitos de elegibilidad y las solicitudes de registro

XXXVIII. Que el artículo 232, numeral 2 de la Ley General, así como 12, numeral 3 y 184, numeral 2, de la Ley Local, establecen que las candidaturas, entre otras, de las diputaciones a elegirse por el principio de Mayoría Relativa y por el principio de Representación Proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

XXXIX. Que el artículo 270, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, establecen que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales, deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por dicha autoridad nacional electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos; además, es una herramienta de apoyo que, en otras cosas, sirve para generar reportes de paridad de género.

XL. Que el artículo 69, de la Constitución local, así como en el artículo 35 de los Lineamientos señala que para ser Diputado o Diputada se requiere:

I. Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano o ciudadana duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.

II. Saber leer y escribir.

III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

IV. No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.

V. No ser Ministro de algún culto religioso.

VI. No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género.

VII. No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.

XLI. Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley Local, señala que las ciudadanas y ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en esta Ley, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputados al Congreso, de Gobernador, de presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, según corresponda.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley Local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

XLII. Que el artículo 16, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Local, establece que a ninguna persona podrá registrársele como candidato o candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, excepto lo dispuesto por el párrafo siguiente:

- a) Los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta cinco candidatos o candidatas a diputaciones por Mayoría Relativa y por Representación Proporcional, y hasta cinco candidaturas a presidente municipal y regidor de representación proporcional.
- b) En caso de que una fórmula de candidatos o candidatas a diputaciones registrada por ambos principios resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de diputado según este principio, y su lugar en la lista de representación proporcional lo ocupará la fórmula que sigue en dicha lista.

XLIII. Que el artículo 184, numeral 1 de la Ley Local, establece que los partidos políticos, tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de la propia Ley.

XLIV. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II y 188, numeral 3 de la Ley Local, establecen que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas para la elección de los integrantes del Poder Legislativo, todas las candidaturas serán registrados entre el 22 al 29 de marzo del año de la elección.

Y que cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos a que se refiere dicha Ley, será desechada de plano y en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos constitucionales y legales.

XLV. Que el artículo 187, numeral 5 de la Ley Local, establece que la solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, copia certificada de la solicitud de registro de por lo menos once candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa.

XLVI. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1 de la Ley Local, así como el artículo 36, numeral 1, fracción I de los Lineamientos, las solicitudes de registro de candidaturas deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) CURP;
- g) Cargo para el que se les postule; y
- h) Las candidaturas a diputaciones que busquen la elección consecutiva en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección; y
- i) En el caso de la ciudadanía duranguense pertenecientes a algún grupo o sector social vulnerable, cuyo registro como candidatos soliciten los partidos políticos, además de la documentación comprobatoria anterior, deberán acreditar su pertenencia al grupo o sector social vulnerable que representen, contempladas en la presente ley.

XLVII. Que los artículos 187, numerales 2 y 3 de la Ley Local y 36 de los Lineamientos establece que a la solicitud de registro deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia de acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro se solicita fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

XLVIII. Que el artículo 187, numeral 6 de la Ley Local, señala que para el registro de candidaturas por coalición, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley de partidos y la propia Ley Local, de acuerdo con la elección de que se trate.

XLIX. Que de conformidad con el artículo 188, numerales 1 y 2 de la Ley Local, recibida una solicitud de registro de candidaturas, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos. Y que, si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidaturas que señala la propia Ley Local.

L. Que los artículos 188, numerales 4 y 7, así como el 189 de la Ley Local, establecen que dentro de los seis días al en que vengan los plazos a que se refiere la propia Ley, el Consejo General celebrará una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan; y posteriormente, notificará por escrito a cada partido, la procedencia legal del registro de sus candidaturas. De igual manera, el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el Periódico Oficial, de la relación de nombres de las candidaturas o fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron los requisitos.

LI. Ahora bien, en el artículo 36 numeral 1 de los Lineamientos, se estableció que la documentación comprobatoria para presentar las solicitudes de registro de candidaturas de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán ser cargadas en el SIRC, la documentación deberá ser digitalizada a color y en formato PDF, o en su caso, presentarse de manera física ante el Consejo General, las cuales deberán acreditar los siguientes requisitos:

REQUISITOS		DOCUMENTO QUE ACREDITA
I	Solicitud de registro firmada por la persona facultada para tal efecto.	Misma que deberá contener los datos de la candidatura: <ul style="list-style-type: none">• Apellido paterno, materno y nombre completo;• Lugar y fecha de nacimiento;• Domicilio y tiempo de residencia;• Ocupación;• Clave de la credencial para votar;• CURP;• Las candidaturas que buscan la elección consecutiva en sus cargos. (FORMATO 1)
II	Declaración formal de aceptación de candidatura.	Con firma autógrafa. (FORMATO 2)
III	Ser seleccionado conforme a las normas estatutarias del partido.	Escrito por separado o, en su caso, dentro de la solicitud de registro.
IV	Ser ciudadano duranguense por nacimiento.	Acta de nacimiento.

REQUISITOS		DOCUMENTO QUE ACREDITA
V	<p>Comprobar residencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de 3 años al día de la elección. • Contar con ciudadanía duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. • Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, deberán contar con un domicilio simultáneo en el Extranjero y en el Estado de Durango. 	Constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente o cualquier otro medio que genere convicción de la residencia efectiva, con una antigüedad no mayor a 1 mes anterior a la solicitud de registro de candidaturas.
VI	Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Credencial para votar vigente (por ambos lados).
VII	Tener veintiún años cumplidos al día de la elección.	Con la credencial para votar y el acta de nacimiento.
VIII	No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto.	Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, documento que acredite su renuncia con antigüedad mínima de 5 años anteriores a la elección. (FORMATO 3)
IX	No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, salvo que se hubieren separado de en encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancia expedida por la autoridad correspondiente. (FORMATO 3)
X	No ser Secretario, Secretaria o Subsecretario, Subsecretaria, Comisionado, Comisionada o Consejero, Consejera de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Magistrada, Consejero o Consejera de la JUDICATURA, Auditora o Auditor Superior del Estado, Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor de algún Ayuntamiento, servidora o servidor público de mando superior de la Federación, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancias de separación con 90 días anteriores al de la jornada electoral. (FORMATO 3)




REQUISITOS	DOCUMENTO QUE ACREDITA	
XI	<p>No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.</p> <p>No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.</p> <p>No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.</p> <p>No contar con antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso penal.</p>	Carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito doloso. (FORMATO 3)
XII	No haber sido sancionado o sancionada por infracciones o delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género.	Carta bajo protesta de decir verdad y la verificación que realice la autoridad responsable del registro de candidaturas en el Registro Nacional y Local de las personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (FORMATO 3).
XIII	Constancia de registro de plataforma electoral.	Constancia (El IEPC podrá allegarse de las constancias que obren en el archivo institucional).
XIV	Informe de gastos de precampaña.	Acuse de recibo en original de la entrega de informe ante el Instituto Nacional Electoral o, en caso de no haber tenido precampaña, el acuse que se genere del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos (SNR) o escrito original que precise tal situación. FORMATO DEL SNR
XV	Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.	Formato firmado descargado del SNR.

LII. Que el artículo 37 de los Lineamientos establece que, para su registro las personas que aspiren a una candidatura presentarán obligatoriamente el Formato 3 de 3 contra la violencia, firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

LIII. De igual manera, en el artículo 38 de los Lineamientos, señala que las candidatas a un cargo de elección popular, podrán llenar y anexar el formato por el cual manifiesten su consentimiento para adherirse voluntariamente a la Red Nacional de Candidatas a un cargo de Elección Popular en el ámbito Estatal, para dar seguimiento a los casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

LIV. Asimismo, en el artículo 39 numerales 2, 3 y 4 de los Lineamientos, establece que las personas candidatas propietarias y suplentes, deberán requisitar los cuestionarios correspondientes en la plataforma que se implementará para dichos efectos, con la finalidad de promover y facilitar el voto informado y razonado.

Las candidaturas que sean aprobadas por el Consejo General, se sujetaran a Los Lineamientos del Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles, los cuales, entre otros, son de observancia obligatoria para los Partidos Políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema. Asimismo, se deberán cumplir las disposiciones vinculadas con la protección de datos personales que establezcan los Lineamientos al respecto.

LV. En ese sentido el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guien todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley Local.

**Pronunciamiento respecto a la
Solicitud de Sustitución de las Candidaturas
presentadas por el Partido Verde Ecologista de México**

LVI. Que como se refirió en los antecedentes, con fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, a las doce horas con treinta y ocho minutos, el Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, por el que comunicó la renuncia de las personas postuladas por dicho partido político, a las candidaturas siguientes:

Tabla No. 1

Representación Proporcional			
Fórmula	Nombre de la persona que renuncia a la candidatura	Carácter	Género
1	Agustín Villarreal Martínez	Propietario	Masculino
	José Roberto Antuna Mena	Suplente	Masculino

Ahora bien, toda vez que estamos frente a la renuncia que presentan dos personas a una postulación para un cargo de elección popular, para salvaguardar su derecho humano a ser votado, esta Autoridad Electoral tiene la obligación de cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de las candidaturas, por lo que se requiere que dichas renuncias sean ratificadas por las ciudadanas originalmente postuladas, de ahí que, en la misma fecha antes referida, dichas ratificaciones fueron realizadas ante el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

De igual manera, a efecto de brindar certeza jurídica y que las citadas renuncias surtieran plenos efectos legales, se levantarán las respectivas actas de hechos por parte del servidor público referido, respecto de las ratificaciones de las renuncias de los ciudadanos referidos en la Tabla No. 1.

Lo anterior, encuentra sustento en el artículo 55, numeral 1 de los Lineamientos, así como en el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 39/2015, de rubro y contenido siguiente:

RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.- De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que





surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

Aunado a lo anterior, es de precisar que de una interpretación sistemática al concepto de "renuncia", proporcionado por la Real Academia de la Lengua Española, tenemos que se define como:

3. f. Dimisión o dejación voluntaria de algo que se posee, o del derecho a ello.

Dicho lo anterior, resulta más que evidente la voluntad de los ciudadanos renunciantes para deslindarse de las candidaturas que los vinculaban con el Partido Verde Ecologista de México; aunado a que de las manifestaciones realizadas en la respectiva ratificación, afirmaron estar libres de coacción, así como haberlas realizado de manera libre y voluntaria.

LVII. Derivado de lo anterior, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 190, numeral 1, fracción II de la Ley Local, con fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, a las doce horas con cincuenta y seis minutos, el Partido Verde Ecologista de México, por conducto de su Representante Propietario, presentó una solicitud de registro por la vía de sustitución ante la Oficialía de Partes del Instituto, a fin de sustituir las candidaturas vacantes referidas en el considerando que antecede, por las personas siguientes:

Representación Proporcional			
Fórmula	Nombre de la persona que acepta la candidatura	Carácter	Género
1	Lorenzo Salazar Lozano	Propietario	Masculino
	Juan Manuel Alvarado Domínguez	Suplente	Masculino

LVIII. Ahora bien, toda vez que conforme lo dispone el artículo 88, numeral 1, fracción XXVII de la Ley Local, el Órgano Superior de Dirección cuenta con la facultad para resolver sobre la sustitución de las candidaturas; resulta conducente realizar el análisis de los documentos presentados por el Partido Verde Ecologista de México, para la sustitución de las candidaturas Propietaria y Suplente a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, correspondientes a la Fórmula 1, de conformidad con lo siguiente:

**Pronunciamiento respecto a la
Solicitud de Sustitución de las Candidaturas a
Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional
correspondientes a la Fórmula 1**

LIX. Que como se mencionó en los antecedentes, con fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, el Partido Verde Ecologista de México, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, una solicitud de registro por la vía de sustitución para las candidaturas Propietaria y Suplente de la Diputación correspondiente a la Fórmula 1 por el Principio de Representación Proporcional, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

De ahí que, a fin de dar cumplimiento a los requisitos previstos por la Constitución Local y los Lineamientos, el Partido Verde Ecologista de México presentó lo siguiente:

- Solicitud de Registro de Candidaturas a favor de los ciudadanos Lorenzo Salazar Lozano y Juan Manuel Alvarado Domínguez, para el cargo a una Diputación por el Principio de Representación Proporcional correspondiente a la Fórmula 1, en el carácter de Propietario y Suplente, respectivamente, en ocasión del Proceso Electoral Local 2023-2024, en la que constan los siguientes datos:
 - o Nombre completo
 - o Lugar y fecha de nacimiento
 - o Domicilio y tiempo de residencia en el mismo
 - o Ocupación
 - o Clave de la credencial para votar
 - o CURP
 - o Cargo para el que se le postula

Fórmula 1 Propietario**Documentos presentados respecto al ciudadano Lorenzo Salazar Lozano**

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por el ciudadano Lorenzo Salazar Lozano para el cargo de la Diputación Propietaria, de la Fórmula 1, por el Principio de Representación Proporcional.
2. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano Lorenzo Salazar Lozano.
3. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por el ciudadano Lorenzo Salazar Lozano.
4. Constancia de Residencia del ciudadano Lorenzo Salazar Lozano expedida por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Durango, en la que dice contar con una residencia de 40 años en el municipio.
5. Copia simple del Estado de Cuenta del ciudadano Lorenzo Salazar Lozano, expedido por "Telcel".
6. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano Lorenzo Salazar Lozano.
7. Copia simple del Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Peñón Blanco, en la que consta el nacimiento de Lorenzo Salazar Lozano en el municipio referido, el día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

Fórmula 1 Suplente**Documentos presentados respecto al ciudadano Juan Manuel Alvarado Domínguez**

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por el ciudadano Juan Manuel Alvarado Domínguez para el cargo de la Diputación Suplente, de la Fórmula 1, por el Principio de Representación Proporcional.
2. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano Juan Manuel Alvarado Domínguez.
3. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por el Juan Manuel Alvarado Domínguez.
4. Constancia de Residencia del ciudadano Juan Manuel Alvarado Domínguez, expedida por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Durango, en la que dice contar con una residencia de 10 años en el municipio.
5. Copia simple del Estado de Cuenta del ciudadano Edgar Domínguez Haros, expedido por "Aguas del Municipio de Durango".
6. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano Juan Manuel Alvarado Domínguez.
7. Copia simple del Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Durango, en la que consta el nacimiento de Juan Manuel Alvarado Domínguez en el municipio referido, el día diez de febrero de mil novecientos noventa y seis.

De la información proporcionada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango

LX. Que como se refirió en los antecedentes, con fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, a las catorce horas con treinta y tres minutos, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/716/2024, remitió al Secretario General de Acuerdos del H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, la información correspondiente a las candidaturas postuladas en vía de sustitución, por el Partido Verde Ecologista de México, en atención al Convenio referido en antecedentes anteriores, a efecto de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Federal y 69, fracción VI, de la Constitución Local, en el contexto del Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024.

De ahí que, con fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio No. 552, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango comunicó a este Instituto el informe de las candidaturas postuladas en vía de sustitución, por el Partido Verde Ecologista de México, respecto a los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal y 69 fracción VI, de la Constitución local; donde se desprendió que las postulaciones realizadas por el partido político en commento, no se encontraban impedidas para ser registradas en el marco del proceso comicial en curso.

Determinación

LXI. En esa tesitura, este Órgano Superior de Dirección determina que la solicitud de registro de las sustituciones que nos ocupa, cumple con los requisitos de elegibilidad que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución Local, 187 de la Ley Local, para ser registradas como candidatas, por lo que las sustituciones solicitadas por el Partido Verde Ecologista de México devienen procedentes.

Esto es así, ya que derivado de un análisis integral a la documentación descrita, tenemos lo siguiente:

En lo que respecta al ciudadano Lorenzo Salazar Lozano, cumple con los requisitos de elegibilidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución Local, 187 de la Ley Local, para ser registrado como candidato; lo anterior al haber suscrito la aceptación formal de la candidatura a la Diputación Propietaria de la Fórmula 1 por el principio de Representación Proporcional; contar con una residencia de 40 años, según se aprecia en la Constancia de Residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Durango, el día 15 de abril de 2024; estar en el pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos, conforme su Credencial para Votar con fotografía, la cual cuenta con una vigencia hasta el año 2026; así como por no haber sido condenado por algún delito doloso o cometer violencia política en razón de género, según lo manifiesta en Carta Bajo Protesta de Decir Verdad, la cual cuenta con su firma autógrafa.

De igual manera, en lo tocante al ciudadano Juan Manuel Alvarado Domínguez, cumple con los requisitos de elegibilidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución Local, 187 de la Ley Local, para ser registrado como candidato; lo anterior al haber suscrito la aceptación formal de la candidatura a la Diputación Suplente de la Fórmula 1 por el principio de Representación Proporcional; contar con una residencia de 10 años, según se aprecia en la Constancia de Residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Durango, el día 01 de abril de 2024; estar en el pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos, conforme su Credencial para Votar con fotografía, la cual cuenta con una vigencia hasta el año 2025; así como por no haber sido condenado por algún delito doloso o cometer violencia política en razón de género, según lo manifiesta en Carta Bajo Protesta de Decir Verdad, la cual cuenta con su firma autógrafa.

Por otra parte, es de precisar que en lo que respecta al Registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del Instituto Nacional Electoral, al tratarse de sustituciones, esta Autoridad Electoral en cumplimiento a lo previsto por el Lineamiento Décimo Cuarto, numeral 2 de los Lineamientos para captura del SNR, tiene el deber de capturar la información requerida por dicho sistema, la cual fue proporcionada por el Partido Verde Ecologista de México por medio de la Solicitud de Registro presentada el día dieciocho de abril de la presente anualidad, de ahí que el requisito de mérito se tiene por colmado.

De igual manera, es de resaltar que las sustituciones que nos ocupan, no tienen efecto alguno para el cumplimiento de la paridad de género mediante lo establecido en la Ley Local y los Lineamientos, ya que al tratarse de suplencias, tanto las personas que ostentaban primigeniamente las candidaturas así como las personas por las que se solicitaron las sustituciones, son del mismo género.

LXII. Que el artículo 219 de la Ley Local señala que no habrá modificaciones de las boletas en caso de cancelación de registro o sustitución de una o más candidaturas, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, y las candidaturas que estuviesen legalmente registradas ante el Consejo General.

En los hechos, la producción de las boletas electorales para la elección de las Diputaciones se encuentra en curso y es materialmente imposible aplicar dichos cambios conforme a las sustituciones objeto del presente, de ahí que, se estará a lo dispuesto por dicho artículo

LXIII. Que el Instituto es el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución local en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 126 párrafo III; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, licitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/informes/documentos/avisos_2023/S_TECNICA/AVISO_DE_PRIVACIDAD_DE_REGISTRO_DE_CANDIDATURAS.pdf

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1, 35, 38, 41, 116 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 7, 27, 104, 232 y 233 de

la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 23 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos; 270 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 63, 66, 69, 76 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 10, 12, 15, 16, 20, 27, 29, 74, 75, 81, 88, 89, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190 y 219 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 8, 9, 10, 35, 36, 37, 38, 39 y 55 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, integración de listas de representación proporcional e integración paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el proceso electoral local 2023 – 2024; así como demás ordenamientos y disposiciones relativas y aplicables, éste Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se tienen por presentadas las renuncias de los ciudadanos citados en los términos de lo razonado en el considerando LVI del presente Acuerdo y a lo siguiente:

Representación Proporcional			
Fórmula	Nombre	Carácter	Género
1	Agustín Villarreal Martínez	Propietario	Masculino
	José Roberto Antuna Mena	Suplente	Masculino

SEGUNDO. Es procedente el registro de los ciudadanos propuestos por el Partido Verde Ecologista de México, para las candidaturas a la Diputación Propietaria y Suplente de la Fórmula 1 por el Principio de Representación Proporcional, conforme lo expuesto en los considerandos LX y LXI del presente Acuerdo y a lo siguiente:

Representación Proporcional			
Fórmula	Nombre	Carácter	Género
1	Lorenzo Salazar Lozano	Propietario	Masculino
	Juan Manuel Alvarado Domínguez	Suplente	Masculino

TERCERO. Notifíquese la presente determinación a los Consejos Municipales cabeceras de Distrito Local, por conducto de la Dirección de Organización Electoral, para los efectos conducentes.

CUARTO. Comuníquese esta determinación al Partido Verde Ecologista de México, en términos del artículo 188, numeral 4 de la ley local; para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria número catorce, con carácter de urgente, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, por votación unánime de los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Peña Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, que da fe. -----

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

IEPC/CG61/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 – 2024.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.
- **Lineamientos:** Lineamientos para el registro de candidaturas, integración de listas de representación proporcional e integración paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el proceso electoral local 2023 – 2024.
- **SIRC:** Sistema de Registro de Candidatos.

ANTECEDENTES

1. Con fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG868/2022, por el que aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Durango y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
2. Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG446/2023, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023 – 2024.
3. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto No. 407, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley Local.
4. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG44/2023, por el que aprobó el calendario para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
5. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG45/2023, por el que determinó que el Órgano Superior de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones por ambos principios, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
6. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG46/2023, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, mediante el cual se emitieron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, Integración de Listas de Representación Proporcional e Integración Paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
7. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General autorizó al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva, ambos del Instituto, la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024.
8. Con fecha primero de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en el que se renovará la integración del Congreso del Estado de Durango.
9. Con fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG77/2023, por el que aprobó la solicitud planteada por los partidos políticos Verde Ecologista de México y MORENA para registrar el convenio de coalición parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Durango", en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
10. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG12/2024, el Consejo General autorizó al Consejero Presidente y Secretaría Ejecutiva del Instituto, suscribir el Convenio general de colaboración, coordinación y apoyo institucional con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, para garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Federal y 69, fracción VI, de la Constitución Local, en el contexto del Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024, cuya firma se llevó a cabo el día doce de febrero del año en curso.

11. Con fecha diecisésis de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos, en el marco del Proceso Electoral Local 2023-2024.

12. Con fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se implementó el Sistema de Registro de Candidaturas (SIRC), por lo que se notificó a los partidos políticos el usuario, contraseña y el manual de usuario para el uso del sistema mencionado, asimismo se llevó a cabo la capacitación respectiva para el uso del SIRC, a los partidos políticos.

13. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, MORENA presentó mediante el Sistema de Registro de Candidaturas (SIRC), sendas solicitudes de registro de candidaturas propietarias y suplentes correspondientes a 5 fórmulas por el principio de Representación Proporcional. Por tanto, se procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa electoral por cada una de las candidaturas propuestas.

14. Con fecha treinta de marzo de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/567/2024, remitió al Secretario General de Acuerdos del H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, la información correspondiente a las candidaturas postuladas por los partidos políticos y coaliciones, en atención al Convenio referido en antecedentes anteriores, a efecto de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Federal y 69, fracción VI, de la Constitución Local, en el contexto del Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024.

15. Con fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio No. 399/2024, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango comunicó a este Instituto el informe de las candidaturas postuladas por los partidos políticos y coaliciones respecto a los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal y 69 fracción VI, de la Constitución local, en términos del convenio referido en los antecedentes anteriores.

16. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG50/2024, por el que resolvió la solicitud de registro de las candidaturas a diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional presentada por MORENA, en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

17. Con fecha veinte de abril de dos mil veinticuatro, a las doce horas con cuarenta y tres minutos, el Representante Suplente de MORENA, presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, por el que comunicó la renuncia de la persona postulada por dicho partido político, a la candidatura a Diputación propietaria de la Fórmula 4 por el principio de Representación Proporcional, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

18. Con fecha veinte de abril de dos mil veinticuatro, la ciudadana postulada por MORENA al cargo de Diputación Propietaria de la Fórmula 4 por el principio de Representación Proporcional, acudió ante el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a ratificar la renuncia referida en los antecedentes que anteceden.

19. Con fecha veinte de abril de dos mil veinticuatro, a las trece horas con quince minutos, MORENA, en atención a la renuncia referida en los antecedentes anteriores, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, una solicitud de registro correspondiente a la candidatura a la Diputación propietaria de la Fórmula 4 por el principio de Representación Proporcional, en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

20. Con fecha veinte de abril de dos mil veinticuatro, a las diecisésis horas con cuarenta y seis minutos, el Representante Suplente de MORENA, remitió vía correo electrónico a la Oficialía de Partes del Instituto, un escrito mediante el cual, realizó una aclaración a su solicitud de registro referida en antecedentes anteriores, a la que acompañó diversa documentación correspondiente a la candidatura solicitada.

21. Con fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/741/2024, remitió al Secretario General de Acuerdos del H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, la información correspondiente a la candidatura postulada en vía de sustitución por MORENA, en atención al Convenio referido en antecedentes anteriores, a efecto de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Federal y 69, fracción VI, de la Constitución Local, en el contexto del Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024.

22. Con fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio No.541, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango comunicó a este Instituto el informe de la candidatura postulada en vía de sustitución, por MORENA, respecto a los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal y 69 fracción VI, de la Constitución local, en términos del convenio referido en los antecedentes anteriores.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Con base en los antecedentes y toda vez que el Consejo General de este Instituto de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción XXVII de la Ley Local, tiene la facultad de resolver sobre la sustitución de candidaturas y la cancelación de su registro, se estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS
Autoridad Electoral Local: Competencia

- I.** Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género; asimismo, ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.
- II.** Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

Atribuciones

III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

IV. Que los artículos 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, y 75, numeral 1, fracciones XX y XXII de la Ley Local, señalan que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; y las demás que determine la Ley General, y aquellas no reservadas al citado Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

V. Que los artículos 81 y 88, numeral 1, fracciones X y XI de la Ley Local, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; y que, entre sus atribuciones, son las de registrar supletoriamente las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de Mayoría Relativa, así como registrar e integrar las listas de asignación de las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de Representación Proporcional.

VI. Que el artículo 88, numeral 1, fracción XXVII de la Ley Local, establece como atribución del Consejo General, la de resolver sobre la sustitución de candidaturas y la cancelación de su registro.

VII. Que los artículos 89, numeral 1, fracción XV de la Ley Local, establece que entre las atribuciones del Consejero Presidente, es la de recibir de los Partidos Políticos las solicitudes de registro de candidaturas a diputados y diputadas por el principio de Representación Proporcional, así como los de Mayoria Relativa en caso de registro supletorio, y someterlas al Consejo General para su registro.

Integración y renovación del Congreso del Estado de Durango

VIII. Que al tenor de lo establecido en el artículo 116, fracción II de la Constitución Federal, el número de representantes en las Legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno y se integrarán con diputadas y diputados electos, según los principios de Mayoria Relativa y de Representación Proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

IX. Que el artículo 27 de la Ley General, alude que, entre otras cosas, las legislaturas de los Estados se integrarán con Diputaciones electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan la Ley General, las Constituciones Locales y las Leyes Locales.

X. Que el artículo 66 de la Constitución Local, en relación con el 12 de la Ley Local, establecen que el Congreso del Estado representa al pueblo duranguense y ejerce las funciones del Poder Legislativo, y se compone de veinticinco diputaciones electas en su totalidad cada tres años. De las veinticinco diputaciones, quince serán electas bajo el principio de Mayoría Relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y diez bajo el principio de Representación Proporcional, de los cuales serán electas bajo el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal estatal que se conformará por cinco fórmulas que registren los partidos políticos, alternándose con cinco fórmulas que corresponderán a los candidatos registrados por el principio de mayoría relativa que, no habiendo obtenido constancia de mayoría en su distrito, hubieren obtenido el mayor porcentaje de votos de la elección por el principio de mayoría relativa del distrito en que participaron, pero que alcanzaron a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación total emitida, comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección. Una vez que se determinó el primer lugar de esta lista, el segundo lugar será ocupado por la fórmula de la otra lista con mayor porcentaje de la votación total emitida, e irán intercalando de esta manera hasta concluir la integración de la lista.

XI. Que el artículo 76 de la Constitución local, en correlación con el 15 de la Ley Local, establecen que el Congreso del Estado, a través de la Legislatura que corresponda, se instalará a partir del primero de septiembre del año de la elección.

XII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 20, numeral 1, fracción II de la Ley Local, las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda elegir Diputaciones Locales.

Derechos Político-Electorales de la ciudadanía

XIII. Que los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" señalan, entre otros temas, que todos los ciudadanos gozarán sin distinción, entre otros, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y tener acceso, en condiciones iguales a las funciones públicas de su país.

XIV. Que el artículo 21, numerales 1 y 2, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; y que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

XV. Que el artículo 1, párrafo primero y tercero, de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así, los artículos 10, párrafo quinto, de la Constitución Federal; 1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 2, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, contemplan el deber del Estado mexicano de garantizar los derechos fundamentales de las personas en términos igualitarios, lo cual también entraña una prohibición general de discriminación.

XVI. Que el artículo 35, fracciones I, II y III de la Constitución Federal, señala como derechos de la ciudadanía: votar en las elecciones populares, ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. Y por último, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

XVII. Que el artículo 133, de la Constitución Federal, contempla que las leyes del Congreso de la Unión que emanen de la propia Constitución, y todos aquellos Tratados Internacionales celebrados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado, que estén acorde con la misma, serán la Ley Suprema de la Unión.

XVIII. Que el artículo 7, numeral 5 de la Ley General, refiere que los derechos político-electORALES, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XIX. Que el artículo 7, numeral 1, de la Ley General, en correlación con el diverso artículo 5, numeral 2, de la Ley Local establecen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

XX. Que el artículo 10, numeral 1, de la Ley Local, establece que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución local, y en la Ley Local, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputaciones al Congreso, de Gobernatura, de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los Ayuntamientos, según corresponda.

De los partidos políticos

XXI. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

XXII. Que el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos, en concordancia con el artículo 25 de la Ley Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XXIII. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, establece el derecho de los partidos políticos, de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley de Partidos, la Ley General y demás disposiciones en la materia.

XXIV. Que el artículo 27 numeral 1, fracción I y IV de la Ley Local, establece que:

- I. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a elección popular ante el Instituto.
(. . .)
- IV. Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en términos de la Ley de Partidos y las demás leyes aplicables.

XXV. Que el artículo 185 de la Ley Local, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos y candidatas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

XXVI. Que el artículo 190 de la Ley Local establece que:

(. . .)

ARTÍCULO 190.-

1. Para la sustitución de candidatos, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:

- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente; debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en esta Ley;
- II. Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, o renuncia a la candidatura. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el en esta Ley; y
- III. En los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso a su sustitución, en los términos de la presente Ley.

(. . .)

De la paridad de género y medidas compensatorias

XXVII. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los Partidos Políticos fomentaran el principio de paridad de género, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

XXVIII. Que el artículo 6, numeral 2 de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

XXIX. Que el artículo 232, numeral 3 de la Ley General y 184, numeral 3, de la Ley Local, señalan que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, entre otros, para la integración de los Congresos de las Entidades Federativas.

XXX. Que el artículo 232, numeral 4, de la Ley General, así como 184, numeral 4, de la Ley Local, establecen que el Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

XXXI. Que el artículo 233, numeral 1 de la Ley General, establece, entre otros, que de la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones locales y federales que presenten los partidos políticos ante los organismos públicos locales, según corresponda, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución.

XXXII. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley de partidos, establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, para lo cual, determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores y legisladoras federales y locales, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros.

XXXIII. Que en términos del artículo 23, párrafo 1, inciso e) de la Ley de partidos, en relación con el artículo 27, numeral 1, fracción I de la Ley Local, establecen que los partidos políticos tienen el derecho de organizar sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas a cargo de elección popular garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables y subsecuentemente y solicitar su registro ante el Instituto.

XXXIV. Que el artículo 25, numeral 1, inciso r) de la Ley de Partidos, en correlación con el 29, numeral 1, fracciones XIV y XV de la Ley Local, establecen que, entre otras, es obligación de los partidos políticos garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores y legisladoras federales y locales.

XXXV. Que el artículo 184, numeral 6 de la Ley Local, establece que la totalidad de las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución Federal, la Ley General y la propia Ley Local.

XXXVI. Que el artículo 190, numeral 1, fracción II de la Ley Local, establece que, para la sustitución de candidatos o candidatas, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, y que, una vez vencido el plazo para el registro de candidaturas, únicamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de la candidatura; pero que, en este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los 30 días anteriores al de la elección.

XXXVII. Que los artículos 8, 9 y 10 de los Lineamientos, establecen que los partidos políticos deberán cumplir con las reglas para garantizar la paridad de género y medidas compensatorias previstas por la Ley Local.

De los requisitos de elegibilidad y las solicitudes de registro

XXXVIII. Que el artículo 232, numeral 2 de la Ley General, así como 12, numeral 3 y 184, numeral 2, de la Ley Local, establecen que las candidaturas, entre otras, de las diputaciones a elegirse por el principio de Mayoría Relativa y por el principio de Representación Proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

XXXIX. Que el artículo 270, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, establecen que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales, deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por dicha autoridad nacional electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos; además, es una herramienta de apoyo que, en otras cosas, sirve para generar reportes de paridad de género.

XL. Que el artículo 69, de la Constitución local, así como en el artículo 35 de los Lineamientos señala que para ser Diputado o Diputada se requiere:

I. Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano o ciudadana duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.

II. Saber leer y escribir.

III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

IV. No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.

V. No ser Ministro de algún culto religioso.

VI. No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género.

VII. No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.

XLI. Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley Local, señala que las ciudadanas y ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en esta Ley, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputados al Congreso, de Gobernador, de presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, según corresponda.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley Local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

XLII. Que el artículo 16, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Local, establece que a ninguna persona podrá registrarse como candidato o candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, excepto lo dispuesto por el párrafo siguiente:

- a) Los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta cinco candidatos o candidatas a diputaciones por Mayoría Relativa y por Representación Proporcional, y hasta cinco candidaturas a presidente municipal y regidor de representación proporcional.
- b) En caso de que una fórmula de candidatos o candidatas a diputaciones registrada por ambos principios resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de diputado según este principio, y su lugar en la lista de representación proporcional lo ocupará la fórmula que sigue en dicha lista.

XLIII. Que el artículo 184, numeral 1 de la Ley Local, establece que los partidos políticos, tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de la propia Ley.

XLIV. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II y 188, numeral 3 de la Ley Local, establecen que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas para la elección de los integrantes del Poder Legislativo, todas las candidaturas serán registrados entre el 22 al 29 de marzo del año de la elección.

Y que cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos a que se refiere dicha Ley, será desechada de plano y en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos constitucionales y legales.

XLV. Que el artículo 187, numeral 5 de la Ley Local, establece que la solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, copia certificada de la solicitud de registro de por lo menos once candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa.

XLVI. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1 de la Ley Local, así como el artículo 36, numeral 1, fracción I de los Lineamientos, las solicitudes de registro de candidaturas deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) CURP;
- g) Cargo para el que se les postule; y
- h) Las candidaturas a diputaciones que busquen la elección consecutiva en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección; y
- i) En el caso de la ciudadanía duranguense pertenecientes a algún grupo o sector social vulnerable, cuyo registro como candidatos soliciten los partidos políticos, además de la documentación comprobatoria anterior, deberán acreditar su pertenencia al grupo o sector social vulnerable que representen, contempladas en la presente ley.

XLVII. Que los artículos 187, numerales 2 y 3 de la Ley Local y 36 de los Lineamientos establece que a la solicitud de registro deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia de acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro se solicita fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

XLVIII. Que el artículo 187, numeral 6 de la Ley Local, señala que para el registro de candidaturas por coalición, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley de partidos y la propia Ley Local, de acuerdo con la elección de que se trate.

XLIX. Que de conformidad con el artículo 188, numerales 1 y 2 de la Ley Local, recibida una solicitud de registro de candidaturas, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos. Y que, si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidaturas que señala la propia Ley Local.

L. Que los artículos 188, numerales 4 y 7, así como el 189 de la Ley Local, establecen que dentro de los seis días al en que vengan los plazos a que se refiere la propia Ley, el Consejo General celebrará una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan; y posteriormente, notificará por escrito a cada partido, la procedencia legal del registro de sus candidaturas. De igual manera, el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el Periódico Oficial, de la relación de nombres de las candidaturas o fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron los requisitos.

LI. Ahora bien, en el artículo 36 numeral 1 de los Lineamientos, se estableció que la documentación comprobatoria para presentar las solicitudes de registro de candidaturas de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán ser cargadas en el SIRC, la documentación deberá ser digitalizada a color y en formato PDF, o en su caso, presentarse de manera física ante el Consejo General, las cuales deberán acreditar los siguientes requisitos:

REQUISITOS	DOCUMENTO QUE ACREDITA
I Solicitud de registro firmada por la persona facultada para tal efecto.	Misma que deberá contener los datos de la candidatura: <ul style="list-style-type: none">• Apellido paterno, materno y nombre completo;• Lugar y fecha de nacimiento;• Domicilio y tiempo de residencia;• Ocupación;• Clave de la credencial para votar;• CURP;• Las candidaturas que buscan la elección consecutiva en sus cargos. (FORMATO 1)
II Declaración formal de aceptación de candidatura.	Con firma autógrafa. (FORMATO 2)
III Ser seleccionado conforme a las normas estatutarias del partido.	Escrito por separado o, en su caso, dentro de la solicitud de registro.
IV Ser ciudadano duranguense por nacimiento.	Acta de nacimiento.

REQUISITOS		DOCUMENTO QUE ACREDITA
V	<p>Comprobar residencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de 3 años al día de la elección. • Contar con ciudadanía duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. • Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, deberán contar con un domicilio simultáneo en el Extranjero y en el Estado de Durango. 	Constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente o cualquier otro medio que genere convicción de la residencia efectiva, con una antigüedad no mayor a 1 mes anterior a la solicitud de registro de candidaturas.
VI	Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Credencial para votar vigente (por ambos lados).
VII	Tener veintiún años cumplidos al día de la elección.	Con la credencial para votar y el acta de nacimiento.
VIII	No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto.	Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, documento que acredite su renuncia con antigüedad mínima de 5 años anteriores a la elección. (FORMATO 3)
IX	No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, salvo que se hubieren separado de en encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancia expedida por la autoridad correspondiente. (FORMATO 3)
X	No ser Secretario, Secretaria o Subsecretario, Subsecretaria, Comisionado, Comisionada o Consejero, Consejera de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Magistrada, Consejero o Consejera de la Judicatura, Auditora o Auditor Superior del Estado, Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor de algún Ayuntamiento, servidora o servidor público de mando superior de la Federación, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancias de separación con 90 días anteriores al de la jornada electoral. (FORMATO 3)

REQUISITOS		DOCUMENTO QUE ACREDITA
XI	<p>No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.</p> <p>No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.</p> <p>No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.</p> <p>No contar con antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso penal.</p>	Carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito doloso. (FORMATO 3)
XII	No haber sido sancionado o sancionada por infracciones o delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género.	Carta bajo protesta de decir verdad y la verificación que realice la autoridad responsable del registro de candidaturas en el Registro Nacional y Local de las personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (FORMATO 3).
XIII	Constancia de registro de plataforma electoral.	Constancia (El IEPC podrá allegarse de las constancias que obren en el archivo institucional).
XIV	Informe de gastos de precampaña.	Acuse de recibo en original de la entrega de informe ante el Instituto Nacional Electoral o, en caso de no haber tenido precampaña, el acuse que se genere del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos (SNR) o escrito original que precise tal situación. FORMATO DEL SNR
XV	Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.	Formato firmado descargado del SNR.

LII. Que el artículo 37 de los Lineamientos establece que, para su registro las personas que aspiren a una candidatura presentarán obligatoriamente el Formato 3 de 3 contra la violencia, firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.



LIII. De igual manera, en el artículo 38 de los Lineamientos, señala que las candidatas a un cargo de elección popular, podrán llenar y anexar el formato por el cual manifiesten su consentimiento para adherirse voluntariamente a la Red Nacional de Candidatas a un cargo de Elección Popular en el ámbito Estatal, para dar seguimiento a los casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

LIV. Asimismo, en el artículo 39 numerales 2, 3 y 4 de los Lineamientos, establece que las personas candidatas propietarias y suplentes, deberán requisitar los cuestionarios correspondientes en la plataforma que se implementará para dichos efectos, con la finalidad de promover y facilitar el voto informado y razonado.

Las candidaturas que sean aprobadas por el Consejo General, se sujetaran a Los Lineamientos del Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles, los cuales, entre otros, son de observancia obligatoria para los Partidos Políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema. Asimismo, se deberán cumplir las disposiciones vinculadas con la protección de datos personales que establezcan los Lineamientos al respecto.

LV. En ese sentido el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley Local.

**Pronunciamiento respecto a la
Solicitud de Sustitución de la Candidatura
presentada por MORENA**

LVI. Que como se refirió en los antecedentes, con fecha veinte de abril de dos mil veinticuatro, el Representante Suplente de MORENA, presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, por el que comunicó la renuncia de la persona postuladas por dicho partido político, la cual, corresponde a lo siguiente:

Tabla No. 1

Representación Proporcional			
Fórmula	Nombre de la persona que renuncia a la candidatura	Carácter	Género
4	Marisol Ibarra Reyes	Propietaria	Femenino

Ahora bien, toda vez que estamos frente a la renuncia que presenta una persona a una postulación para un cargo de elección popular, para salvaguardar su derecho humano a ser votado, esta Autoridad Electoral tiene la obligación de cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de la candidatura, por lo que se requiere que dicha renuncia sea ratificada por la ciudadana originalmente postulada, de ahí que, con fecha veinte de abril de dos mil veinticuatro, dicha ratificación fue realizada ante el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

De igual manera, a efecto de brindar certeza jurídica y que la citada renuncia surtiera plenos efectos legales, se levantó la respectiva acta de hechos por parte del servidor público referido, respecto de la ratificación de la renuncia de la ciudadana referida en la Tabla No. 1.

Lo anterior, encuentra sustento en el artículo 55, numeral 1 de los Lineamientos, así como en el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 39/2015, de rubro y contenido siguiente:

RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD. De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un

candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

Aunado a lo anterior, es de precisar que de una interpretación sistemática al concepto de "renuncia", proporcionado por la Real Academia de la Lengua Española, tenemos que se define como:

3. f. Dimisión o dejación voluntaria de algo que se posee, o del derecho a ello.

Dicho lo anterior, resulta más que evidente la voluntad de la ciudadana renunciante para deslindarse de la candidatura que la vinculaba con MORENA; aunado a que de las manifestaciones realizadas en la respectiva ratificación, afirmó estar libre de coacción, así como haberla realizado de manera libre y voluntaria.

LVII. Derivado de lo anterior, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 190, numeral 1, fracción II de la Ley Local, con fecha veinte de abril de dos mil veinticuatro, a las trece horas con quince minutos, MORENA, por conducto de su Representante Suplente, presentó una solicitud de registro por la vía de sustitución ante la Oficialía de Partes del Instituto, la cual, posteriormente fue aclarada mediante un oficio presentado vía correo electrónico, el día veinte de abril de la referida anualidad, a las dieciséis horas con cuarenta y tres minutos, conforme a la candidatura siguiente:

Representación Proporcional			
Fórmula	Nombre de la persona que acepta la candidatura	Carácter	Género
4	María del Refugio Lugo Licerio	Propietaria	Femenino

LVIII. Ahora bien, toda vez que conforme lo dispone el artículo 88, numeral 1, fracción XXVII de la Ley Local, el Órgano Superior de Dirección cuenta con la facultad para resolver sobre la sustitución de las candidaturas; resulta conducente realizar el análisis de los documentos presentados por MORENA, para la sustitución de la candidatura Propietaria a la Diputación por el Principio de Representación Proporcional, correspondiente a la Fórmula 4, de conformidad con lo siguiente:

**Pronunciamiento respecto a la
Solicitud de Sustitución de la Candidatura a la
Diputación por el Principio de Representación Proporcional
correspondiente a la Fórmula 4**

LIX. Que como se mencionó en los antecedentes, con fechas veinte de abril de dos mil veinticuatro, MORENA, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, una solicitud de registro por la vía de sustitución para la candidatura Propietaria de la Diputación correspondiente a la Fórmula 4 por el Principio de Representación Proporcional, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

Asimismo, en la misma fecha antes referida, a las dieciséis horas con cuarenta y tres minutos, el Representante Suplente de MORENA, presentó un escrito ante este Organismo Público Local, por el que realizó una aclaración a la solicitud de registro referida en el párrafo anterior, a la cual, acompañó diversa documentación correspondiente a la candidatura solicitada.

De ahí que, a fin de dar cumplimiento a los requisitos previstos por la Constitución Local y los Lineamientos, MORENA presentó lo siguiente:

- Solicitud de Registro de Candidatura a favor de la ciudadana María del Refugio Lugo Licerio, para el cargo a una Diputación por el Principio de Representación Proporcional correspondiente a la Fórmula 4, en el carácter de Propietaria, en ocasión del Proceso Electoral Local 2023-2024, en la que constan los siguientes datos:
 - o Nombre completo
 - o Lugar y fecha de nacimiento
 - o Domicilio y tiempo de residencia en el mismo
 - o Ocupación
 - o Clave de la credencial para votar
 - o CURP
 - o Cargo para el que se le postula

Fórmula 4 Propietaria
Documentos presentados respecto a la ciudadana María del Refugio Lugo Licerio

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la ciudadana María del Refugio Lugo Licerio para el cargo de la Diputación Propietaria, de la Fórmula 4, por el Principio de Representación Proporcional.
2. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana María del Refugio Lugo Licerio.
3. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por la ciudadana María del Refugio Lugo Licerio.
4. Constancia de Residencia de la ciudadana María del Refugio Lugo Licerio, expedida por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Gómez Palacio, en la que dice contar con una residencia de 40 años en el municipio.
5. Copia simple de la Carta de Pasante de la ciudadana María del Refugio Lugo Licerio, expedida por el Instituto Central de Ciencias Pedagógicas de la República de Cuba.
6. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana María del Refugio Lugo Licerio.
7. Copia simple del Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Nazas, en la que consta el nacimiento de María del Refugio Lugo Licerio en el municipio referido, el día diez de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.
8. Copia simple de la constancia de la Plataforma Electoral registrada por MORENA, expedida por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.
9. Acuse de no precampaña de MORENA, generado del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral.
10. Formato para otorgar consentimiento para pertenecer a la red de candidatas y en su caso, a la red de mujeres electas, suscrito por la ciudadana María del Refugio Lugo Licerio.

De la información proporcionada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango

LX. Que como se refirió en los antecedentes, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/741/2024, remitió al Secretario General de Acuerdos del H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, la información correspondiente a la candidatura postulada en vía de sustitución, por MORENA, en atención al Convenio referido en el apartado de antecedentes, a efecto de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Federal y 69, fracción VI, de la Constitución Local, en el contexto del Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024.

De ahí que, con fecha vestidos de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio No.541, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango comunicó a este Instituto el informe de la candidatura postulada en vía de sustitución, por MORENA, respecto a los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal y 69 fracción VI, de la Constitución local; donde se desprendió que la postulación realizada por el partido político en cuestión, cumple con los requisitos de elegibilidad para ser registradas en el marco del proceso comicial en curso.

Determinación

LXI. En esa tesitura, este Órgano Superior de Dirección determina que la solicitud de registro de la sustitución que nos ocupa, cumple con los requisitos de elegibilidad que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución Local, 187 de la Ley Local, para ser registrada como candidata, por lo que la sustitución solicitada por MORENA deviene procedente.

Esto es así, toda vez que derivado de un análisis integral a la documentación descrita, tenemos lo siguiente:

La ciudadana María del Refugio Lugo Licerio, cumple con los requisitos de elegibilidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución Local, nació en el estado de Durango, hecho que se acredita con el acta de nacimiento con folio A10 1329264, a su vez cuenta con una residencia de 40 años en el Municipio de Gómez Palacio Durango, hecho que se corrobora con la constancia de residencia emitida el veintisiete de marzo de la presente anualidad, por el Secretario del Ayuntamiento de Gómez Palacio, referente al requisito de saber leer y escribir queda cubierto por que en el expediente se encuentra un documento por el cual terminó sus estudios de maestría, ahora bien, al día de la elección la ciudadana tiene la edad de 75 años, por ende cumple con lo estipulado en la Constitución Local, ya que cuenta con más de 21 años, respecto a los supuestos que mencionan el artículo 69 en sus fracciones IV, V, VI y VII, del estudio exhaustivo de las constancias que forman el expediente, se llegó a la conclusión de que la persona que nos ocupa no se encuentra dentro de algún supuesto que menciona dichas fracciones.

En ese orden de ideas, del estudio de la documentación comprobatoria que se presentó a este Órgano Superior de Dirección, tenemos que la ciudadana cumple con lo dispuesto por el artículo 36 de los Lineamientos en relación con el artículo 187, numeral 1 fracción I, II, III, IV, V, VI y VII de la Ley Local, ya que la solicitud de registro esta firmada por el Representante Suplente de MORENA ante este Consejo General, dicha solicitud contiene el nombre completo de la persona, lugar y fecha de nacimiento, el domicilio, además se manifiesta que es maestra jubilada, con clave de credencial para votar LGLCR48091010M500 y CURP LULR480910MDGGCF04, donde es postulada para una Diputación con el carácter de propietaria, por el Principio de Representación Proporcional para integrar la fórmula 4 de la "Lista A" que presentó MORENA.

Ahora bien, referente a la declaración formal de aceptación de la candidatura (Formato 2) tenemos que está debidamente suscrita por la C. María del Refugio Lugo Licerio, donde fue seleccionada conforme a las normas estatutarias de MORENA; para demostrar que la ciudadana está en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles se proporciona a esta Autoridad copia simple de la credencial de elector con vigencia hasta el año 2027; referente la carta bajo protesta de decir verdad (Formato 3) se encuentra debidamente firmada por la C. María del Refugio Lugo Licerio. Además, se presenta copia de la constancia de registro de la Plataforma Electoral de MORENA ante este Instituto, por último, en lo que concierne al informe de gastos de precampaña se anexó a la solicitud el acuse que expidió el Sistema Nacional de Registros de Precandidatos y Candidatos (SNR).

LXII. Asimismo, con relación al formato para otorgar consentimiento para pertenecer a la Red de Candidatas y en su caso, a la Red de Mujeres Electas del Instituto, la persona postulada que nos ocupa, se observa que otorgó su consentimiento para formar parte de la misma, al plasmar su firma autógrafo en dicho formato.

LXIII. Por otra parte, es de precisar que en lo que respecta al Registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del Instituto Nacional Electoral, al tratarse de una sustitución, esta Autoridad Electoral en cumplimiento a lo previsto por el Lineamiento Décimo Cuarto, numeral 2 de los Lineamientos para captura del SNR, tiene el deber de capturar la información requerida por dicho sistema, la cual fue proporcionada por MORENA por medio de la Solicitud de Registro presentada el día veinte de abril de la presente anualidad, de ahí que el requisito de mérito se tiene por colmado.

LXIV. De igual manera, es de resaltar que la sustitución que nos ocupa, no tienen efecto alguno para el cumplimiento de la paridad de género mediante lo establecido en la Ley Local y los Lineamientos, ya que al tratarse de una sustitución tanto la persona que ostentaba primigeniamente la candidatura así como la persona por la que se solicitó la sustitución, son del mismo género.

LXV. Que el artículo 219 de la Ley Local señala que no habrá modificaciones de las boletas en caso de cancelación de registro o sustitución de una o más candidaturas, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, y las candidaturas que estuviesen legalmente registradas ante el Consejo General.

En los hechos, la producción de las boletas electorales para la elección de las Diputaciones se encuentra en curso y es materialmente imposible aplicar dichos cambios conforme a la sustitución objeto del presente, de ahí que, se estará a lo dispuesto por dicho artículo

LXVI. Que el Instituto es el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución local en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 126 párrafo III; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, lícitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/informes/documentos/avisos_2023/S_TECNICA/AVISO_DE_PRIVACIDAD_DE_REGISTRO_DE_CANDIDATURAS.pdf

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1, 35, 38, 41, 116 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 7, 27, 104, 232 y 233 de

la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 23 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos; 270 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 63, 66, 69, 76 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 10, 12, 15, 16, 20, 27, 29, 74, 75, 81, 88, 89, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190 y 219 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 8, 9, 10, 35, 36, 37, 38, 39 y 55 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, integración de listas de representación proporcional e integración paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el proceso electoral local 2023 – 2024; así como demás ordenamientos y disposiciones relativas y aplicables, éste Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se tiene por presentada la renuncia de la ciudadana citada en los términos de lo razonado en el considerando LVI del presente Acuerdo y a lo siguiente:

Representación Proporcional			
Fórmula	Nombre	Carácter	Género
4	Marisol Ibarra Reyes	Propietaria	Femenino

SEGUNDO. Es procedente el registro de la ciudadana propuesta por MORENA, para la candidatura a la Diputación Propietaria de la Fórmula 4 por el Principio de Representación Proporcional, conforme lo expuesto en los considerandos LX y LXI del presente Acuerdo y a lo siguiente:

Representación Proporcional			
Fórmula	Nombre	Carácter	Género
4	Maria del Refugio Lugo Licerio	Propietaria	Femenino

TERCERO. Notifíquese la presente determinación a los Consejos Municipales cabeceras de Distrito Local, por conducto de la Dirección de Organización Electoral, para los efectos conducentes.

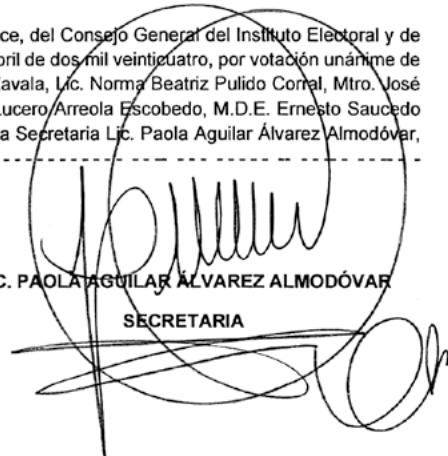
CUARTO. Comuníquese esta determinación a MORENA, en términos del artículo 188, numeral 4 de la ley local; para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número quince, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, por votación unánime de los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, que da fe. -----


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

IEPC/CG62/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA COLEGIADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO TEED-JDC-014/2024 Y ACUMULADO, SE RESUELVE EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA A LA DIPUTACIÓN PROPIETARIA DE LA FÓRMULA 1 POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 – 2024.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.
- **Lineamientos:** Lineamientos para el registro de candidaturas, integración de listas de representación proporcional e integración paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el proceso electoral local 2023 – 2024.
- **SIRC:** Sistema de Registro de Candidatos.

ANTECEDENTES

1. Con fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG868/2022, por el que aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Durango y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
2. Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG446/2023, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023 – 2024.
3. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto No. 407, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley Local.
4. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General, mediante Acuerdo número IEPC/CG44/2023, aprobó el calendario para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
5. El día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG45/2023, por el que determinó que el Máximo Órgano de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones, por ambos principios, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
6. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG46/2023, por el que aprobó el dictamen de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, mediante el cual se emitieron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, Integración de Listas de Representación Proporcional e Integración Paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
7. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General autorizó al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva, ambos del Instituto, la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024.
8. Con fecha primero de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en el que se renovará la integración del Congreso del Estado de Durango.
9. Con fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC/CG77/2023, aprobó la solicitud planteada por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y MORENA para registrar el convenio de coalición parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Durango", en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

10. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG12/2024, el Consejo General autorizó al Consejero Presidente y Secretaria Ejecutiva del Instituto, suscribir el Convenio general de colaboración, coordinación y apoyo institucional con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, para garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Federal y 69, fracción VI, de la Constitución Local, en el contexto del Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024, cuya firma se llevó a cabo el día doce de febrero del año en curso.

11. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos, en el marco del Proceso Electoral Local 2023-2024.

12. Con fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se implementó el Sistema de Registro de Candidaturas (SIRC), por lo que se notificó a los partidos políticos el usuario, contraseña y el manual de usuario para el uso del sistema mencionado, asimismo se llevó a cabo la capacitación respectiva para el uso del SIRC, a los partidos políticos.

13. Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, en la Oficialía de Partes del Instituto se recibió el oficio número 573/2024, firmado por el M. D. Carlos Enrique Guzmán González, Juez Noveno de Control y Enjuiciamiento del Poder Judicial del Estado de Durango, donde manda, se suspendan los derechos político electorales del ciudadano Otniel García Navarro.

14. Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, la Secretaria Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/527/2024, remitió al Instituto Nacional Electoral el Oficio número 573/2024, firmado por el M. D. Carlos Enrique Guzmán González, Juez Noveno de Control y Enjuiciamiento del Poder Judicial del Estado de Durango.

15. Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, la Secretaria Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/528/2024, notificó a la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del MORENA en Durango, la determinación judicial referida en el Oficio número 573/2024, firmado por el M. D. Carlos Enrique Guzmán González, Juez Noveno de Control y Enjuiciamiento del Poder Judicial del Estado de Durango.

16. Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, la Secretaria Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/531/2024, notificó al M. D. Carlos Enrique Guzmán González, Juez Noveno de Control y Enjuiciamiento del Poder Judicial del Estado de Durango, lo anterior, en cumplimiento al oficio 573/2024.

17. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, se recibe copia del oficio No. INE-JLE-DGO/VE/1773/2024, firmado por la C. Maestra Aracely Frías López, Vocal Ejecutiva Local de la Junta local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se dio cumplimiento a lo ordenado por el Juez Noveno de Control y Enjuiciamiento del Poder Judicial del Estado de Durango.

18. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, MORENA presentó mediante el Sistema de Registro de Candidaturas (SIRC), sendas solicitudes de registro de candidaturas propietarias y suplentes correspondiente a las 5 fórmulas por el principio de Representación Proporcional.

19. Con fecha treinta de marzo de dos mil veinticuatro, la Secretaria Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/567/2024, remitió al Secretario General de Acuerdos del H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, la información correspondiente a las candidaturas postuladas por los partidos políticos y coaliciones, en atención al Convenio referido en antecedentes anteriores, a efecto de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Federal y 69, fracción VI, de la Constitución Local, en el contexto del Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024.

20. Con fecha primero de abril de dos mil veinticuatro, la Secretaria Ejecutiva del Instituto mediante oficio IEPC/SE/573/2024, se notificó a MORENA la omisión del cumplimiento de ciertos requisitos en la documentación que presentaron para registrar algunas de las candidaturas, lo anterior para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de la notificación los subsanaran.

21. Con fecha dos de abril de dos mil veinticuatro mediante oficio No. 399/2024, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango comunicó a este Instituto el informe de las candidaturas postuladas por los partidos políticos y coaliciones respecto a los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal y 69 fracción VI, de la Constitución local, en términos del convenio referido en el antecedente 10.



22. Con fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, en la Oficialía de Partes del Instituto se recibió el oficio número 8648/2024, dictado por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Durango, dentro del incidente de suspensión relativo al juicio de amparo 398/2024 promovido por el ciudadano Otniel García Navarro, donde se ordenó que este Instituto rindiera su informe previo correspondiente.

23. Con fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, MORENA presentó oficio número RIEPC/RSO11/2024 por el que acompañó documentación diversa con el propósito de subsanar las omisiones notificadas.

24. Con fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, se recibieron en la oficina de partes del Instituto, los Oficios 8648/2024 y 8537/2024, suscritos por la actuaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Durango, relativo a diversas constancias dictadas en autos de los Expedientes 398/2024 INCIDENTE y 398/2024 (PRINCIPAL), relacionadas al juicio de amparo promovido por Otniel García Navarro.

25. Con fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficios IEPC/SE/596/2024 e IEPC/SE/597/2024, se remitieron los oficios referidos en los numerales anteriores, a la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del MORENA en Durango y al Instituto Nacional Electoral, respectivamente, para los efectos que haya lugar.

26. Con fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio IEPC/SCG/14/2024 la Secretaria del Consejo General de este Instituto, realizó una consulta a la Mtra. Aracely Frías López, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

27. Con fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE-JLE-DGO/VE/1303/2024 la Mtra. Aracely Frías López, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta al oficio descrito en el antecedente anterior.

28. Con fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, la Secretaria Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/595/2024, remitió al Secretario General de Acuerdos del H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, la información correspondiente a las sustituciones de candidaturas realizadas por los partidos políticos y coaliciones, en atención al Convenio referido en antecedentes anteriores, a efecto de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Federal y 69, fracción VI, de la Constitución Local, en el contexto del Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024.

29. Con fecha tres de abril de dos mil veinticuatro mediante oficio No. 424/2024, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango comunicó a este Instituto el informe de las candidaturas sustituidas por los partidos políticos y coaliciones, en relación a los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal y 69 fracción VI, de la Constitución local, en términos del convenio referido en los antecedentes anteriores.

30. Con fecha tres de abril del año en curso, a las veintiuna horas con treinta minutos se recibió en oficialía de partes de este Instituto, el oficio 736/2024 suscrito por el C. Carlos Enrique Guzmán González, Juez noveno de control y enjuiciamiento del Poder Judicial del Estado de Durango, mediante el cual informa la interposición del Juicio de Amparo indirecto promovido por el ciudadano Otniel García Navarro.

31. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG41/2024, el Consejo General, en ejercicio de su facultad supletoria resuelve, las solicitudes de registro de las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa, presentadas por la coalición parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Durango", integrada por los partidos políticos Verde Ecologista de México y Morena, en el marco del Proceso Electoral Local 2023-2024.

32. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG50/2024, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en ejercicio de sus facultades, resolvió el registro de las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional, presentada por MORENA, en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

33. Con fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficialía de partes de este Instituto, El Juez Tercero de Distrito del Poder Judicial de la Federación, a través de la actuaria judicial adscrita, remitió escrito que contiene el recurso de queja, interpuesto por el C. Otniel García Navarro.

34. Con fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en Oficialía de partes del Instituto, por parte del Juzgado Tercero de Distrito, acuerdo dentro del incidente de suspensión, acompañado de la resolución del día 08 de abril del presente año, en relación a la queja No. 51/2024, dictado por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito, y donde resultan fundados los agravios, dejando sin efecto la orden de suspensión de los derechos político-electORALES del Ciudadano Otniel García Navarro, entre otras determinaciones.

35. Con fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el oficio no. 9313/2024, suscrito por la Actuaria Judicial del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Durango, por el que se comunicó a este Organismo Público Local, el acuerdo de fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro dictado por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Durango, dentro del incidente de suspensión relativo al juicio de amparo número 398/2024 promovido por el ciudadano Otniel García Navarro.

36. Con fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de partes de este Instituto, el acuse del oficio No. INE-JLE-DGO-VE-1407-2024, mediante el cual se notificó al Juez Tercero de Distrito en el estado de Durango, del cumplimiento al requerimiento solicitado, haciendo del conocimiento que se hicieron las gestiones técnicas y operativas necesarias para reincorporar al Ciudadano Otniel García Navarro en sus derechos político-electORALES, incorporándolo al estatus de lista nominal en el sistema, remitiendo dicho oficio a este Instituto, esto en atención al diverso IEPC/SE/642/2024, suscrito por la Secretaría Ejecutiva.

37. Con fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, a las cero horas con quince minutos, mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se recibió la Cédula de Notificación Electrónica, mediante el cual se notifica el proveído de fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, dictado por el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, presidente de la Sala Regional Guadalajara del Poder Judicial de la Federación, respecto del Juicio de Revisión Constitucional Electoral, promovido por el partido político Morena, en el que señala como autoridad responsable al Instituto, dentro del Expediente SG-JRC-35/2024.

38. Con fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, a las diez horas con ocho minutos, se recibió el oficio sin número, firmado por el M. G. P. Yander José Porfirio Ramírez Ayala, representante suplente de Morena ante el Consejo General del Instituto, mediante el cual, solicita se registre de manera inmediata al C. Otniel García Navarro, como candidato a diputado local por el principio de representación proporcional, como propietario de la primera fórmula de Morena.

39. Con fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, a las diez horas con doce minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el oficio sin número, firmado por el C. Otniel García Navarro, por el que solicitó ser registrado de manera inmediata como candidato a la Diputación propietaria de la primer fórmula por el principio de Representación Proporcional por el partido Morena.

40. Con fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, el representante suplente de MORENA, presentó un oficio identificado con la clave alfanumérica RIEPC/RS/018/2024, por el que remitió el diverso INE/VS-JL-DGO/1411/2024, en el que la Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Durango, anexa el reporte emitido por el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores, relativo a la situación registral del ciudadano Otniel García Navarro.

41. Con fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante acuerdo plenario, declaró improcedentes los medios de impugnación señalados en los antecedentes anteriores, y ordenó reencauzarlos al Tribunal Electoral del Estado de Durango, a fin de que determinara lo que correspondiera.

42. Con fecha veintiuno de abril de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Durango dictó sentencia en el expediente identificado con el alfanumérico TEED-JDC-014/2024 Y ACUMULADO, por el que revocó el Acuerdo IEPC/CG50/2024, en lo correspondiente a la improcedencia del registro de la candidatura a la diputación propietaria de la fórmula 1 por el principio de representación proporcional.

43. Con fecha veintiuno de abril de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, mediante oficio TEED-SGA-ACT-076/2024, notificó a este Organismo Público Local, la sentencia dictada en el expediente TEED-JDC-014/2024 Y ACUMULADO.

44. Con fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SCG/22/2024, realizó una consulta a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Durango, vinculada con el estatus de los derechos político-electORALES del ciudadano Otniel García Navarro.

45. Con fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, el ciudadano Otniel García Navarro y el Representante Suplente de MORENA, presentaron sendos escritos ante la Oficialía de Partes del Instituto, por los que del conocimiento de este Organismo Público Local, el incidente de suspensión dictado en el Juicio de Amparo Indirecto 398/2024, emitido el día diecinueve de abril de la anualidad referida, por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Durango.

46. Con fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el oficio identificado con el alfanumérico INE-CL-DGO/CP/0462/2024, por el que la Consejera Presidenta del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Durango, comunicó a este Instituto, el estatus que guardan los derechos político-electORALES del ciudadano Otniel García Navarro.

Con base en los antecedentes que preceden y,

C O N S I D E R A N D O S
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género; asimismo, ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electORALES; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

Atribuciones

III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

IV. Que los artículos 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, y 75, numeral 1, fracciones XX y XXII de la Ley Local, señalan que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; y las demás que determine la Ley General, y aquellas no reservadas al citado Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

V. Que los artículos 81 y 88, numeral 1, fracciones X y XI de la Ley Local, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; y que, entre sus atribuciones, son las de registrar supletoriamente las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de Mayoría Relativa, así como registrar e integrar las listas de asignación de las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de Representación Proporcional.

VI. Que los artículos 89, numeral 1, fracción XV de la Ley Local, establece que entre las atribuciones del Consejero Presidente, es la de recibir de los Partidos Políticos las solicitudes de registro de candidaturas a diputadas y diputados por el principio de Representación Proporcional, así como los de Mayoría Relativa en caso de registro supletorio, y someterlas al Consejo General para su registro.

Integración y renovación del Congreso del Estado de Durango

VII. Que al tenor de lo establecido en el artículo 116, fracción II de la Constitución Federal, el número de representantes en las Legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno y se integrarán con diputadas y diputados electos, según los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

VIII. Que el artículo 27 de la Ley General, alude que, entre otras cosas, las legislaturas de los Estados se integrarán con Diputaciones electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan la Ley General, las Constituciones Locales y las Leyes Locales.

IX. Que el artículo 66 de la Constitución Local, en relación con el 12 de la Ley Local, establecen que el Congreso del Estado representa al pueblo duranguense y ejerce las funciones del Poder Legislativo, y se compone de veinticinco diputaciones electas en su totalidad cada tres años. De las veinticinco diputaciones, quince serán electas bajo el principio de Mayoría Relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y diez bajo el principio de Representación Proporcional, de los cuales serán electas bajo el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal estatal que se conformará por cinco fórmulas que registren los partidos políticos, alternándose con cinco fórmulas que corresponderán a los candidatos registrados por el principio de mayoría relativa que, no habiendo obtenido constancia de mayoría en su distrito, hubieren obtenido el mayor porcentaje de votos de la elección por el principio de mayoría relativa del distrito en que participaron, pero que alcanzaron a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación total emitida, comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección. Una vez que se determinó el primer lugar de esta lista, el segundo lugar será ocupado por la fórmula de la otra lista con mayor porcentaje de la votación total emitida, e irán intercalando de esta manera hasta concluir la integración de la lista.

X. Que el artículo 76 de la Constitución local, en correlación con el 15 de la Ley Local, establecen que el Congreso del Estado, a través de la Legislatura que corresponda, se instalará a partir del primero de septiembre del año de la elección.

XI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 20, numeral 1, fracción II de la Ley Local, las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda elegir Diputaciones Locales.

Derechos Político-ElectORALES de la ciudadanía

XII. Que los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" señalan, entre otros temas, que todos los ciudadanos gozarán sin distinción, entre otros, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y tener acceso, en condiciones iguales a las funciones públicas de su país.

XIII. Que el artículo 21, numerales 1 y 2, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; y que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

XIV. Que el artículo 1, párrafo primero y tercero, de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así, los artículos 1o, párrafo quinto, de la Constitución Federal; 1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 2, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, contemplan el deber del Estado mexicano de garantizar los derechos fundamentales de las personas en términos igualitarios, lo cual también entraña una prohibición general de discriminación.

XV. Que el artículo 35, fracciones I, II y III de la Constitución Federal, señala como derechos de la ciudadanía: votar en las elecciones populares, ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral

corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. Y por último, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

XVI. Que el artículo 133, de la Constitución Federal, contempla que las leyes del Congreso de la Unión que emanen de la propia Constitución, y todos aquellos Tratados Internacionales celebrados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado, que estén acorde con la misma, serán la Ley Suprema de la Unión.

XVII. Que el artículo 7, numeral 5 de la Ley General, refiere que los derechos político-electORALES, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XVIII. Que el artículo 7, numeral 1, de la Ley General, en correlación con el diverso artículo 5, numeral 2, de la Ley Local establecen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

XIX. Que el artículo 10, numeral 1, de la Ley Local, establece que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución local, y en la Ley Local, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputaciones al Congreso, de Gobernatura, de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los Ayuntamientos, según corresponda.

De los partidos políticos

XX. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

XXI. Que el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos, en concordancia con el artículo 25 de la Ley Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XXII. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, establece el derecho de los partidos políticos, de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley de Partidos, la Ley General y demás disposiciones en la materia.

XXIII. Que el artículo 27 numeral 1, fracción I y IV de la Ley Local, establece que:

- I. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a elección popular ante el Instituto.
(. . .)
- IV. Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en términos de la Ley de Partidos y las demás leyes aplicables.

XXIV. Que el artículo 185 de la Ley Local, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos y candidatas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

De la paridad de género y medidas compensatorias

XXV. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los Partidos Políticos fomentarán el principio de paridad de género, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

XXVI. Que el artículo 6, numeral 2 de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

XXVII. Que el artículo 232, numeral 3 de la Ley General y 184, numeral 3, de la Ley Local, señalan que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, entre otros, para la integración de los Congresos de las Entidades Federativas.

XXVIII. Que el artículo 232, numeral 4, de la Ley General, así como 184, numeral 4, de la Ley Local, establecen que el Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

XXIX. Que el artículo 233, numeral 1 de la Ley General, establece, entre otros, que de la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones locales y federales que presenten los partidos políticos ante los organismos públicos locales, según corresponda, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución.

XXX. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley de partidos, establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, para lo cual, determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores y legisladoras federales y locales, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros.

XXXI. Que en términos del artículo 23, párrafo 1, inciso e) de la Ley de partidos, en relación con el artículo 27, numeral 1, fracción I de la Ley Local, establecen que los partidos políticos tienen el derecho de organizar sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas a cargo de elección popular garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables y subsecuentemente y solicitar su registro ante el Instituto.

XXXII. Que el artículo 25, numeral 1, inciso r) de la Ley de Partidos, en correlación con el 29, numeral 1, fracciones XIV y XV de la Ley Local, establecen que, entre otras, es obligación de los partidos políticos garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores y legisladoras federales y locales.

XXXIII. Que el artículo 184, numeral 6 de la Ley Local, establece que la totalidad de las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución Federal, la Ley General y la propia Ley Local.

XXXIV. Que los artículos 8, 9 y 10 de los Lineamientos, establecen que los partidos políticos deberán cumplir con las reglas para garantizar la paridad de género y medidas compensatorias previstas por la Ley Local.

De los requisitos de elegibilidad y las solicitudes de registro

XXXV. Que el artículo 232, numeral 2 de la Ley General, así como 12, numeral 3 y 184, numeral 2, de la Ley Local, establecen que las candidaturas, entre otras, de las diputaciones a elegirse por el principio de Mayoría Relativa y por el principio de Representación Proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una supiente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

XXXVI. Que el artículo 270, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, establecen que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales, deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por dicha autoridad nacional electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos; además, es una herramienta de apoyo que, en otras cosas, sirve para generar reportes de paridad de género.

XXXVII. Que el artículo 69, de la Constitución local, así como en el artículo 35 de los Lineamientos señala que para ser Diputado o Diputada se requiere:

- I. Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano o ciudadana duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años

inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.

II. Saber leer y escribir.

III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

IV. No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.

V. No ser Ministro de algún culto religioso.

VI. No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género.

VII. No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.

XXXVIII. Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley Local, señala que las ciudadanas y ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en esta Ley, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputados al Congreso, de Gobernador, de presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, según corresponda.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley Local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución local como por la legislación que emanó de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

XXXIX. Que el artículo 16, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Local, establece que a ninguna persona podrá registrársele como candidato o candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, excepto lo dispuesto por el párrafo siguiente:

a) Los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta cinco candidatos o candidatas a diputaciones por Mayoría Relativa y por Representación Proporcional, y hasta cinco candidaturas a presidente municipal y regidor de representación proporcional.

b) En caso de que una fórmula de candidatos o candidatas a diputaciones registrada por ambos principios resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de diputado según este principio, y su lugar en la lista de representación proporcional lo ocupará la fórmula que sigue en dicha lista.

XL. Que el artículo 184, numeral 1 de la Ley Local, establece que los partidos políticos, tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de la propia Ley.

XLI. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II y 188, numeral 3 de la Ley Local, establecen que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas para la elección de los integrantes del Poder Legislativo, todas las candidaturas serán registradas entre el 22 al 29 de marzo del año de la elección.

Y que cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos a que se refiere dicha Ley, será desechada de plano y en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos constitucionales y legales.

XLII. Que el artículo 187, numeral 5 de la Ley Local, establece que la solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, copia certificada de la solicitud de registro de por lo menos once candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa.

XLIII. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1 de la Ley Local, así como el artículo 36, numeral 1, fracción I de los Lineamientos, las solicitudes de registro de candidaturas deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) CURP;
- g) Cargo para el que se les postule; y
- h) Las candidaturas a diputaciones que busquen la elección consecutiva en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección; y
- i) En el caso de la ciudadanía duranguenses pertenecientes a algún grupo o sector social vulnerable, cuyo registro como candidatos soliciten los partidos políticos, además de la documentación comprobatoria anterior, deberán acreditar su pertenencia al grupo o sector social vulnerable que representen, contempladas en la presente ley.

XLIV. Que los artículos 187, numerales 2 y 3 de la Ley Local y 36 de los Lineamientos establece que a la solicitud de registro deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia de acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro se solicita fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

XLV. Que el artículo 187, numeral 6 de la Ley Local, señala que para el registro de candidaturas por coalición, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley de partidos y la propia Ley Local, de acuerdo con la elección de que se trate.

XLVI. Que de conformidad con el artículo 188, numerales 1 y 2 de la Ley Local, recibida una solicitud de registro de candidaturas, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos. Y que, si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidaturas que señala la propia Ley Local.

XLVII. Que los artículos 188, numerales 4 y 7, así como el 189 de la Ley Local, establecen que dentro de los seis días al en que venzan los plazos a que se refiere la propia Ley, el Consejo General celebrará una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan; y posteriormente, notificará por escrito a cada partido, la procedencia legal del registro de sus candidaturas. De igual manera, el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el Periódico Oficial, de la relación de nombres de las candidaturas o fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron los requisitos.

XLVIII. Ahora bien, en el artículo 36 numeral 1 de los Lineamientos, se estableció que la documentación comprobatoria para presentar las solicitudes de registro de candidaturas de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán ser cargadas en el SIRC, la documentación deberá ser digitalizada a color y en formato PDF, o en su caso, presentarse de

manera física ante el Consejo General, las cuales deberán acreditar los siguientes requisitos:

REQUISITOS		DOCUMENTO QUE ACREDITA
I	Solicitud de registro firmada por la persona facultada para tal efecto.	Misma que deberá contener los datos de la candidatura: <ul style="list-style-type: none"> • Apellido paterno, materno y nombre completo; • Lugar y fecha de nacimiento; • Domicilio y tiempo de residencia; • Ocupación; • Clave de la credencial para votar; • CURP; • Las candidaturas que buscan la elección consecutiva en sus cargos. <p>(FORMATO 1)</p>
II	Declaración formal de aceptación de candidatura.	Con firma autógrafa. <p>(FORMATO 2)</p>
III	Ser seleccionado conforme a las normas estatutarias del partido.	Escrito por separado o, en su caso, dentro de la solicitud de registro.
IV	Ser ciudadano duranguense por nacimiento.	Acta de nacimiento.
V	Comprobar residencia: <ul style="list-style-type: none"> • Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de 3 años al día de la elección. • Contar con ciudadanía duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. • Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, deberán contar con un domicilio simultáneo en el Extranjero y en el Estado de Durango. 	Constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente o cualquier otro medio que genere convicción de la residencia efectiva, con una antigüedad no mayor a 1 mes anterior a la solicitud de registro de candidaturas.
VI	Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Credencial para votar vigente (por ambos lados).
VII	Tener veintiún años cumplidos al día de la elección.	Con la credencial para votar y el acta de nacimiento.

REQUISITOS		DOCUMENTO QUE ACREDITA
VIII	No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto.	Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, documento que acredite su renuncia con antigüedad mínima de 5 años anteriores a la elección. (FORMATO 3)
IX	No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, salvo que se hubieren separado de en encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancia expedida por la autoridad correspondiente. (FORMATO 3)
X	No ser Secretario, Secretaria o Subsecretario, Subsecretaria, Comisionado, Comisionada o Consejero, Consejera de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Magistrada, Consejero o Consejera de la JUDICATURA, Auditora o Auditor Superior del Estado, Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor de algún Ayuntamiento, servidora o servidor público de mando superior de la Federación, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancias de separación con 90 días anteriores al de la jornada electoral. (FORMATO 3)
XI	No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios. No contar con antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso penal.	Carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito doloso. (FORMATO 3)
XII	No haber sido sancionado o sancionada por infracciones o delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género.	Carta bajo protesta de decir verdad y la verificación que realice la autoridad responsable del registro de candidaturas en el Registro Nacional y Local de las personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (FORMATO 3).
XIII	Constancia de registro de plataforma electoral.	Constancia (El IEPC podrá allegarse de las constancias que obren en el archivo institucional).

REQUISITOS		DOCUMENTO QUE ACREDITA
XIV	Informe de gastos de precampaña.	Acuse de recibo en original de la entrega de informe ante el Instituto Nacional Electoral o, en caso de no haber tenido precampaña, el acuse que se genere del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos (SNR) o escrito original que precise tal situación. FORMATO DEL SNR
XV	Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.	Formato firmado descargado del SNR.

XLIX. Que el artículo 37 de los Lineamientos establece que, para su registro las personas que aspiren a una candidatura presentarán obligatoriamente el Formato 3 de 3 contra la violencia, firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

L. Asimismo, en el artículo 39 numerales 2, 3 y 4 de los Lineamientos, establece que las personas candidatas propietarias y suplentes, deberán requisitar los cuestionarios correspondientes en la plataforma que se implementará para dichos efectos, con la finalidad de promover y facilitar el voto informado y razonado.

Las candidaturas que sean aprobadas por el Consejo General, se sujetaran a Los Lineamientos del Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles, los cuales, entre otros, son de observancia obligatoria para los Partidos Políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema. Asimismo, se deberán cumplir las disposiciones vinculadas con la protección de datos personales que establezcan los Lineamientos al respecto.

LI. En ese sentido el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley Local.

**Cumplimiento a la Sentencia emitida por la
Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango
en el expediente TEED-JDC-014/2024 Y ACUMULADO**

LII. Que como se señaló en los antecedentes, con fecha veintiuno de abril de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, dictó sentencia en el expediente TEED-JDC-014/2024 Y ACUMULADO, por la que revocó el Acuerdo IEPC/CG50/2024, en lo correspondiente a la improcedencia del registro de la candidatura a la diputación propietaria de la fórmula 1 por el principio de representación proporcional, solicitada por MORENA, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

De ahí que la sentencia de mérito, en su respectivo apartado de Efectos, estableció medularmente lo siguiente:

(...)

I. Se revoca el acuerdo IEPC/CG50/2024 en lo que se refiere a la improcedencia de la solicitud de la candidatura propietaria de la fórmula uno, de la diputación por el principio de representación proporcional, postulada por Morena.

II. Se ordena al Consejo General que, de no existir alguna otra causa de inelegibilidad, otorgue el registro a Otniel García Navarro, de la candidatura propietaria de la fórmula uno, de la lista de las diputaciones de representación proporcional, postulada por Morena, lo cual deberá ser en un plazo que no exceda de tres días naturales, contados a partir de la notificación del presente fallo.

III. Se ordena a la autoridad responsable, que dentro de las veinticuatro horas siguientes a que, de cumplimiento a lo anterior, lo haga del conocimiento de este Tribunal Electoral.

IV. Se previene al Consejo General que, en caso de incumplimiento a lo ordenado, se le impondrá alguno de los medios de apremio establecidos en el artículo 34 de la Ley de Medios.

(...)

LIII. En esa tesitura, tenemos que conforme al efecto II de la Sentencia de mérito, se ordena que "de no existir alguna otra causa de inelegibilidad", se otorgue el registro a Otniel García Navarro para el cargo propietario de la fórmula uno, de la lista de las diputaciones de representación proporcional solicitadas por MORENA, en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

En ese entendido, lo conducente es realizar un análisis a la documentación anexa a la solicitud de registro presentada por MORENA, el día veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro mediante el SIRC, así como la documentación presentada en vía del desahogó efectuado por dicho partido político, el día tres de abril de la referida anualidad, en atención al oficio de requerimiento IEPC/SE/573/2024, emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto; tal y como se realizó en el Acuerdo IEPC/CG50/2024.

En primer término, tenemos que, como se mencionó en los antecedentes, con fecha veintinueve de marzo de la anualidad en curso, MORENA presentó una solicitud de registro de candidaturas a las diputaciones de representación proporcional en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en la que interesa, la correspondiente a la candidatura propietaria de la fórmula uno.

De ahí que, a fin de dar cumplimiento a los requisitos previstos por la Constitución Local y los Lineamientos, MORENA presentó lo siguiente:

- Solicitud de Registro de Candidatura a favor del ciudadano Otniel García Navarro, para el cargo a la Diputación Propietaria de la fórmula uno por el Principio de Representación Proporcional, en ocasión del Proceso Electoral Local 2023-2024, en la que constan los siguientes datos:

- o Nombre completo
- o Lugar y fecha de nacimiento
- o Domicilio y tiempo de residencia en el mismo
- o Ocupación
- o Clave de la credencial para votar
- o CURP
- o Cargo para el que se le postula

Fórmula 1 Propietaria
Documentos presentados respecto al ciudadano Otniel García Navarro

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por el ciudadano Otniel García Navarro para el cargo de la Diputación Propietaria, de la Fórmula 1, por el Principio de Representación Proporcional.
2. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano Otniel García Navarro.

3. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por el ciudadano Otniel García Navarro.
4. Constancia de Residencia del ciudadano Otniel García Navarro, expedida por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Durango, en la que dice contar con una residencia de 10 años en el municipio.
5. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano Otniel García Navarro.
6. Copia simple del Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Durango, en la que consta el nacimiento de Otniel García Navarro en el municipio referido, el día diez de septiembre de mil novecientos setenta y seis.
7. Solicitud de Registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, de las candidaturas de las Diputaciones propietaria y suplente de la fórmula uno por el principio de representación proporcional de MORENA, a nombre de los ciudadanos Otniel García Navarro e Ismael Ayala Salazar, respectivamente.

De igual manera, toda vez que de un análisis integral a la documentación anterior, se detectó que en lo concerniente a la Solicitud de Registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, dicha solicitud se encontraba suscrita por el ciudadano Ismael Ayala Salazar, y únicamente contenía los datos del mismo, mientras que en lo tocante a los datos del ciudadano Otniel García Navarro se encontraban vacíos.

En ese sentido, y ante la omisión de dicho requisito, con fecha uno de abril de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/573/2024, otorgó a MORENA un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación del mismo, a efecto de que presentara la Solicitud de Registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral requisitada debidamente.

De ahí que, para los efectos del cómputo los datos de la notificación y su vencimiento fue conforme a lo siguiente:

Tabla No. 1

Día y hora de la notificación	24 horas	48 horas
01 de abril de 2024 11:45 horas	02 de abril de 2024 11:45 horas	03 de abril de 2024 11:45 horas

Es el caso que, como se indicó en los antecedentes, con fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, a las once horas con cuarenta minutos, es decir, dentro del plazo otorgado, el representante suplente de MORENA, presentó un oficio identificado con el alfanumérico RIEPC/RS011/2024, por el desahogó el requerimiento formulado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto; al que acompañó, en lo que interesa, lo siguiente:

- Formulario de aceptación de registro de la candidatura del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, el cual contiene los datos del ciudadano Otniel García Navarro, y se encuentra suscrito por él mismo.

Análisis de la documentación presentada

LIV. Así, una vez vista la documentación presentada por MORENA en lo correspondiente al ciudadano Otniel García Navarro para la candidatura de la diputación propietaria de la fórmula uno por el principio de representación proporcional, lo conducente es realizar un análisis de los requisitos de elegibilidad conforme a la información contenida en dicha documentación conforme a lo siguiente:

Tabla No. 2

Requisitos Constitucionales y Legales		
Fundamento y Requisito	Documento que lo acredita	Estatus
Solicitud de registro firmada por la persona facultada para tal efecto Art. 187 Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción I, Lineamientos	Solicitud de Registro de Candidatura a favor del ciudadano Otniel García Navarro, para el cargo a la Diputación Propietaria de la fórmula uno por el Principio de Representación Proporcional, en ocasión del Proceso Electoral Local 2023-2024, en la que constan los siguientes datos: o Nombre completo o Lugar y fecha de nacimiento	Cumple

Requisitos Constitucionales y Legales		
Fundamento y Requisito	Documento que lo acredita	Estatus
	<ul style="list-style-type: none"> <input type="radio"/> Domicilio y tiempo de residencia en el mismo <input type="radio"/> Ocupación <input type="radio"/> Clave de la credencial para votar <input type="radio"/> CURP <input type="radio"/> Cargo para el que se le postula 	
Declaración formal de aceptación de candidatura Art. 187, numeral 2, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción II, Lineamientos	Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por el ciudadano Otniel García Navarro para el cargo de la Diputación Propietaria, de la Fórmula 1, por el Principio de Representación Proporcional.	Cumple
Ser seleccionada conforme a las normas estatutarias del partido Art. 187, numeral 3, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción III, Lineamientos	Solicitud de Registro de Candidatura a favor del ciudadano Otniel García Navarro, para el cargo a la Diputación Propietaria de la fórmula uno por el Principio de Representación Proporcional, en ocasión del Proceso Electoral Local 2023-2024	Cumple
Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento. Art. 69, fracción I, Constitución Local Art. 187, numeral 2, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción IV, Lineamientos	Copia simple del Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Durango, en la que consta el nacimiento de Otniel García Navarro en el municipio referido, el dia diez de septiembre de mil novecientos setenta y seis.	Cumple
<u>Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de 3 años al día de la elección, o contar con ciudadanía duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.</u> <u>Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción.</u> Art. 69, fracción I, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción V, Lineamientos	Constancia de Residencia del ciudadano Otniel García Navarro, expedida por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Durango, en la que dice contar con una residencia de 10 años en el municipio.	Cumple
En pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles Art. 187, numeral 2, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción VI, Lineamientos	Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano Otniel García Navarro.	Cumple

Requisitos Constitucionales y Legales		
Fundamento y Requisito	Documento que lo acredita	Estatus
Saber leer y escribir Art. 69, fracción II, Constitución Local	Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano Otniel García Navarro.	Cumple
Tener veintiún años cumplidos al día de la elección. Art. 69, fracción III, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción VII, Lineamientos	<ul style="list-style-type: none"> - Copia simple del Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Durango, en la que consta el nacimiento de Otniel García Navarro en el municipio referido, el día diez de septiembre de mil novecientos setenta y seis. - Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano Otniel García Navarro. 	Cumple
No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro o ministra de algún culto. Art. 69, fracción V, Constitución Local Art. 10, numeral 5, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción VIII, Lineamientos	Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano Otniel García Navarro.	Cumple
No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, cuando menos 90 días antes del día de la elección. Art. 69, fracción IV, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción IX, Lineamientos	Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano Otniel García Navarro.	Cumple
No ser Secretario, Secretaria o Subsecretario, Subsecretaria, Comisionado, Comisionada o Consejero, Consejera de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Magistrada, Consejero o Consejera de la Judicatura, Auditora o Auditor Superior del Estado, Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor de algún Ayuntamiento, servidora o servidor público de mando superior de la Federación, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección. Art. 69, fracción IV, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción X, Lineamientos	Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano Otniel García Navarro.	Cumple

Requisitos Constitucionales y Legales		
Fundamento y Requisito	Documento que lo acredita	Estatus
<p>No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos</p> <p>No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa</p> <p>Art. 38 fracción VII de la Constitución Federal Art. 69, fracción VI, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción XI, Lineamientos</p>	Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por el ciudadano Otniel García Navarro.	Cumple
<p>No haber sido sancionado o sancionada por infracciones o delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género.</p> <p>Art. 69, fracción VI, Constitución Local Art. 10, numeral 2, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción XII, Lineamientos</p>	Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por el ciudadano Otniel García Navarro.	Cumple
<p>No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.</p> <p>Art. 69, fracción VII, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción XI, Lineamientos</p>	Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano Otniel García Navarro.	Cumple
<p>Constancia de registro de plataforma electoral</p> <p>Art. 185, numeral 1, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción XIII, Lineamientos</p>	—	Cumple (Acuerdo IEPC/CG17/2024)
<p>Informe de gastos de precampaña</p> <p>Art. 179, numeral 3, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción XIV, Lineamientos</p>	—	No aplica

Requisitos Constitucionales y Legales		
Fundamento y Requisito	Documento que lo acredita	Estatus
Solicitud de registro en el SNR Art. 270, numeral 2, Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral Art. 36, numeral 1, fracción XV, Lineamientos	Formulario de aceptación de registro de la candidatura del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, el cual contiene los datos del ciudadano Otniel García Navarro, y se encuentra suscrito por él mismo.	Cumple

LV. Precisado lo anterior, y toda vez que del análisis de los requisitos establecidos por la Constitución Local y los Lineamientos para el registro de la candidatura que nos ocupa, así como en acatamiento a la ejecutoria emitida por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección determina como procedente la candidatura del ciudadano Otniel García Navarro para el cargo de la Diputación Propietaria de la fórmula uno por el principio de Representación Proporcional postulado por MORENA, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

Lo anterior es así por lo siguiente:

El ciudadano Otniel García Navarro, cumple con los requisitos de elegibilidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución Local, 187 de la Ley Local, para ser registrado como candidato; lo anterior al haber suscrito la aceptación formal de la candidatura a la Diputación Propietaria de la Fórmula 1 por el principio de Representación Proporcional; contar con una residencia de 10 años, según se aprecia en la Constancia de Residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Durango, el día 05 de marzo de 2024; estar en el pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos, conforme su Credencial para Votar con fotografía, la cual cuenta con una vigencia hasta el año 2030; así como por no haber sido condenado por algún delito doloso o cometer violencia política en razón de género, según lo manifiesta en su Carta Bajo Protesta de Decir Verdad, la cual cuenta con su firma autógrafa.

LVI. Que el artículo 219 de la Ley Local señala que no habrá modificaciones de las boletas en caso de cancelación de registro o sustitución de una o más candidaturas, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, y las candidaturas que estuviesen legalmente registradas ante el Consejo General.

En los hechos, la producción de las boletas electorales para la elección de las Diputaciones se encuentra en curso y es materialmente imposible aplicar dichos cambios conforme al registro de la candidatura objeto del presente, de ahí que, se estará a lo dispuesto por dicho artículo

LVII. Que el Instituto es el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución local en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 126 párrafo III; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, lícitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/informes/documentos/avisos_2023/S_TECNICA/AVISO_DE_PRIVACIDAD_DE_REGISTRO_DE_CANDIDATURAS.pdf

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1, 35, 38, 41, 116 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 7, 27, 104, 232 y 233 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 23 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos; 270 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 63, 66, 69, 76 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 10, 12, 15, 16, 20, 27, 29, 74, 75, 81, 88, 89, 184, 185, 186, 187, 188, 189 y 219 de la Ley de




Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 8, 9, 10, 35, 36, 37, 38, 39 y 55 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, integración de listas de representación proporcional e integración paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el proceso electoral local 2023 – 2024; así como demás ordenamientos y disposiciones relativas y aplicables, éste Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. En cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango dentro del expediente TEED-JDC-014/2024 Y ACUMULADO, se determina la procedencia del registro de la candidatura a la diputación propietaria de la fórmula uno por el principio de representación proporcional de MORENA, en términos de lo razonado en los considerandos LII al LV del presente acuerdo y a lo siguiente:

Representación Proporcional			
Fórmula	Nombre	Carácter	Género
1	Otniel García Navarro	Propietario	Masculino

SEGUNDO. Notifíquese la presente determinación a MORENA, en los términos precisados por el artículo 188, numeral 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese la presente determinación a los Consejos Municipales cabeceras de Distrito Local, por conducto de la Dirección de Organización Electoral, para los efectos conducentes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Durango, en vía de cumplimiento, por conducto de la Dirección Jurídica.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Durango.

SEXTO Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número quince, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, por votación unánime de los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, que da fe. -----

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS
EXPEDIENTE No. SC.13S.2.153/2023
ASUNTO: Se emite acuerdo.

Victoria de Durango, Durango, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- Vistos los autos del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa marcado con el expediente número SC.13S.2.153/2023, en contra del C. RUBÉN HOLGUÍN GÓMEZ, servidor público, quien fungió al momento de la infracción como **Recaudador de Rentas**, en el **Municipio de Súchil, Durango**, dependiente de la **Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado**, se advierte que la calificación a la falta administrativa en el informe de presunta responsabilidad administrativa, realizada por el Director de Investigaciones de esta Secretaría, el C. Lic. Luis Gerardo López López, en su carácter de Autoridad Investigadora, se encuentra contemplada dentro del catálogo de faltas administrativas **GRAVES**, por ello, con Fundamento Legal en lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 175, 177 primero y último párrafo y 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 2, 3 fracciones III, IV, XVI, XVIII, XXIII y XXVII, 4, 6, 7, 9 fracciones I y IV, 10, 12, 14, 53, 74, 78, 111, 112, 113, 115, 118, 119, 193 fracción IV, 200, 202, 203, 204, 208, fracción VII y 209 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3, 19, fracción IX, 28 fracciones I, XIX, XX, XXV, XXVII y L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; y 1, 2, 6, 7, apartado A, fracción III, Inciso b), 8, 22 fracción XVI, 69, 70 fracciones I,II,III,XII,XIII y XV, 71, 72, 85 fracción I y 86 fracciones I, II, VII, XVI, XVII y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 29, el día 11 de abril de 2019; **remítase los originales del expediente de responsabilidad administrativa en que se actúa al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango**, ubicado en calle Francisco de Ibarra 902, Nueva Vizcaya, 34080 Durango, Durango, situación que deberá acontecer a más tardar el día viernes tres de mayo del presente año, lo anterior por ser la Autoridad Resolutora ante quien debe continuar con el desahogo del procedimiento hasta su resolución el cual está facultado para resolver la imposición de sanciones por la comisión de Faltas Administrativas graves y de Faltas de particulares, conforme al procedimiento establecido en el artículo 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.- Y en aras de salvaguardar los derechos con que cuenta el presunto responsable el C. Rubén Holguín Gómez, según la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **se determina realizar la notificación del presente acuerdo al presunto responsable mediante EDICTOS**, de conformidad a lo señalado en los artículo 111, 119, tercer párrafo y 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Durango, de aplicación supletoria de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango. Notifíquese. Así lo acuerda y firma la C. Lic. Fabiola García Alvarado, Directora de Responsabilidades Administrativas de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, en su carácter de Autoridad Substanciadora en el presente asunto.





SECOED
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
DEL ESTADO DE DURANGO



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS
EXPEDIENTE No. SC.13S.2.145/2023
ASUNTO: Se emite acuerdo.

Victoria de Durango, Durango, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. - Vistos los autos del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa marcado con el expediente número **SC.13S.2.145/2023**, en contra del **C. RICARDO GARCÍA ROSALES**, servidor público quien fungió al momento de la infracción como **Técnico en el Departamento de Infraestructura Básica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Social del Estado de Durango**, se advierte que la calificación a la falta administrativa en el informe de presunta responsabilidad administrativa, realizada por el C. Lic. Luis Gerardo López López, Director de Investigaciones de esta Secretaría, en su carácter de Autoridad Investigadora, se encuentra contemplada dentro del catálogo de faltas administrativas **GRAVES**, por ello se ordena, con Fundamento Legal en lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 175, 177 primero y último párrafo y 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 2, 3 fracciones III, IV, XVI, XVII, XXIII y XXVII, 4, 6, 7, 9 fracciones I y IV, 10, 12, 14, 57, 74, 78, 111, 112, 113, 115, 118, 119, 193 fracción IV, 200, 202, 203, 204, 208, fracción VII y 209 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3, 19, fracción IX, 28 fracciones I, XIX, XX, XXV, XXVII y L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; y 1, 2, 6, 7, apartado A, fracción III, Inciso b), 8, 22 fracción XVI, 69, 70 fracciones I,II,III,XII,XIII y XV, 71, 72, 85 fracción I y 86 fracciones I, II, VII, XVI, XVII y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 29, el día 11 de abril de 2019; **remitir los originales del expediente de responsabilidad administrativa en que se actúa al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango**, ubicado en calle Francisco de Ibarra, número 902, colonia Nueva Vizcaya, C.P. 34080 de esta Ciudad de Victoria de Durango, Durango, situación que deberá aconceder a más tardar el día jueves nueve de mayo del presente año, lo anterior **por ser la Autoridad Resolutora ante quien debe continuar con el desahogo del procedimiento hasta su resolución y está facultado para resolver la imposición de sanciones por la comisión de Faltas Administrativas Graves y de Faltas de Particulares, conforme al procedimiento establecido en el artículo 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**. Y en aras de salvaguardar los derechos con que cuenta el presunto responsable el C. RICARDO GARCÍA ROSALES, según la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **se determina realizar la notificación del presente acuerdo al presunto responsable mediante EDICTOS**, de conformidad a lo señalado en los artículos 111, 119, tercer párrafo y 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Durango, de aplicación supletoria de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango. **Notifíquese a las partes**. - Así lo acuerda y firma la

2024
EL AÑO DE

Calle Pino Suárez
No. 1000 Pte. Zona Centro
C.P. 34000 Durango, Dgo.
Tel. 618 137 72 00 / 618 137 72 01



SECOED
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
DEL ESTADO DE DURANGO

DGO.

C. LIC. BRENDA LIZETTE PÁEZ MORENO, Jefa de Departamento de Responsabilidades Administrativas en su carácter de Autoridad Substancial en el presente asunto, en suplencia por ausencia temporal de la Directora de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango y en relación al oficio número DRA-567/2024 de fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro.


BSPN



SECOED
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
DEL ESTADO DE DURANGO

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS



2024
EL AÑO DE
DURANGO

Calle Pino Suárez
No. 1000 Pte. Zona Centro
C.P. 34000 Durango, Dgo.
Tel. 618 137 72 00 / 618 137 72 01

CONVOCATORIAS



Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango.

De Conformidad con el Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal “FASP” para el Ejercicio Fiscal 2024

Resumen de Convocatoria de Licitación Pública Nacional.

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en el procedimiento de **Licitación Pública Nacional No. LP/E/SECESP/003/2024**, para la adquisición de **“Vestuario, Uniformes y Prendas de Seguridad y Protección”**, para las Instituciones de seguridad Pública, cuyas bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en la página del Sistema de Compras Gubernamentales del Gobierno del Estado de Durango, comprasestatal.durango.gob.mx; y en las Instalaciones del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango, ubicado en calle Patria Libre Número 435, del Fraccionamiento Domingo Arrieta C.P. 34180, de la Ciudad de Durango, Dgo., con teléfono de contacto 618 824 7472, extensión 15010, los días de lunes a viernes de las 10:00 a las 14:30 horas.

Descripción de Licitación.	Vestuario, Uniformes y Prendas de Seguridad y Protección
Fecha de la Publicación.	12 de mayo del 2024
Venta de Bases.	12 y 13 de mayo del 2024 de conformidad con las Bases del presente Procedimiento.
Junta de Aclaraciones.	20 de mayo del 2024
Apertura de Proposiciones.	27 de mayo del 2024
Costo de las Bases.	\$ 7,000

ATENTAMENTE. –

C.P. NADIA ISABEL RÍOS SOTO.
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIADO
EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA.

C.c.p.- * Archivo.
 * C.P.NIRS/L'OJS



Patria Libre #435 Fracc. Domingo Arrieta

C.P. 34180 Durango, Dgo.

Tel. 618 824 74 72 / 618 824 74 73

secesp@durango.gob.mx

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO.
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango por conducto de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, con domicilio en Boulevard Luis Donaldo Colosio Número 200, Fraccionamiento San Ignacio de la Ciudad de Durango, Dgo., de conformidad con el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Durango, y el artículo 17 fracción I inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, y su Reglamento, así como los artículos 16 fracciones III, VIII y artículo 25 fracción I, XXVIII, y XXXV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, y artículos 77 fracción II, 86, 88 fracción VII y 89 fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango, artículo 88 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Durango, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación conforme a lo siguiente:

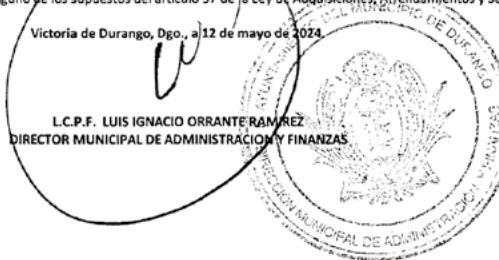
Licitación Pública Nacional	Costo de las Bases	Fechas para Adquirir las Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Primera Etapa. (Técnica).	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Segunda Etapa. (Económica).	Resultado del dictamen de validación de propuestas económicas y notificación del Fallo.
No. EA-810005998-E16-2024	30 unidades de Medida y Actualización (UMA)	13 de mayo de 2024	16 de mayo de 2024 a las 11:00 horas	22 de mayo de 2024 a las 11:00 horas	27 de mayo de 2024 a las 11:00 horas	30 de mayo de 2024 a las 13:00 horas

No. PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS	CANTIDAD
VARIAS	ADQUISICIÓN	"ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE COBERTURA DE SEGUROS PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE DURANGO" Solicitada por la Subdirección Administrativa y de Egresos.	VER BASES DE LICITACION

- Las bases de esta licitación pueden ser consultadas por los licitantes de forma gratuita y previamente al pago del costo de las mismas, en el domicilio de la Coordinación Jurídica, Licitaciones y Contratos de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, Boulevard Luis Donaldo Colosio Número 200 Fraccionamiento San Ignacio en la Ciudad de Durango, Dgo. C.P. 34030, los días que se indican para adquirir bases, pero para participar en la licitación es requisito indispensable pagar el costo de las bases.
- Las juntas para realizarse dentro del proceso de Licitación Pública Nacional se realizarán debiendo "EL LICITANTE" presentarse en la Coordinación Jurídica, Licitaciones y Contratos de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en la Unidad Administrativa Gral. Guadalupe Victoria, sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio Número 200 Fraccionamiento San Ignacio, C.P. 34030 de la Ciudad de Durango, Dgo., dentro de los treinta minutos antes de la hora del evento para que se les indique y conduzca a la sala de juntas asignada para desarrollar el acto que será dentro dicha Unidad Administrativa.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en pesos mexicanos.
- Los licitantes deberán cotizar por partidas separadas al cien por ciento, sujetándose estrictamente al requerimiento solicitado, la adjudicación será a un solo proveedor, es decir al licitante que satisfaga la totalidad de los requerimientos de la Convocante y que su propuesta sea solvente, en caso de que dos o más propuestas sean solventes se adjudicará a la propuesta más baja en precio.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de la Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociable.
- No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

Victoria de Durango, Dgo., a 12 de mayo de 2024

L.C.P.F. LUIS IGNACIO ORRANTE RAMÍREZ
 DIRECTOR MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO.
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango por conducto de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, con domicilio en Boulevard Luis Donaldo Colosio Número 200, Fraccionamiento San Ignacio de la Ciudad de Durango, Dgo., de conformidad con el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Durango, y el artículo 17 fracción I inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, y su Reglamento, así como los artículos 16 fracciones III, VIII y artículo 25 fracción I, XXVIII, y XXXV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, y artículos 77 fracción II, 86, 88 fracción VII y 89 fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango, artículo 88 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Durango, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación conforme a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional	Costo de las Bases	Fechas para Adquirir las Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Primera Etapa. (Técnica).	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Segunda Etapa. (Económica).	Resultado del dictamen de validación de propuestas económicas y notificación del Fallo.
No. EA-810005998-E17-2024	30 unidades de Medida y Actualización (UMA)	13 de mayo de 2024	14 de mayo de 2024 a las 11:00 horas	21 de mayo de 2024 a las 13:00 horas	22 de mayo de 2024 a las 13:00 horas	24 de mayo de 2024 a las 13:00 horas

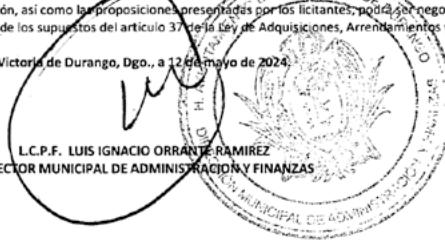
No. PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS	CANTIDAD
VARIAS	ARRENDAMIENTO	"ARRENDAMIENTO DE 4 PIPAS DE 20,000 LITROS DE CAPACIDAD, EN SEGUNDA CONVOCATORIA" SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS.	VER BASES DE LICITACION

- Las bases de esta licitación pueden ser consultadas por los licitantes de forma gratuita y previamente al pago del costo de las mismas, en el domicilio de la Coordinación Jurídica, Licitaciones y Contratos de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, Boulevard Luis Donaldo Colosio Número 200 Fraccionamiento San Ignacio en la Ciudad de Durango, Dgo. C.P. 34030, los días que se indican para adquirir bases, pero para participar en la licitación es requisito indispensable pagar el costo de las bases.
- Las juntas para realizarse dentro del proceso de Licitación Pública Nacional se realizarán debiendo "EL LICITANTE" presentarse en la Coordinación Jurídica, Licitaciones y Contratos de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en la Unidad Administrativa Gral. Guadalupe Victoria, sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio Número 200 Fraccionamiento San Ignacio, C.P. 34030 de la Ciudad de Durango, Dgo., dentro de los treinta minutos antes de la hora del evento para que se les indique y conduzca a la sala de juntas asignada para desarrollar el acto que será dentro dicha Unidad Administrativa.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en pesos mexicanos.
- Los licitantes deberán cotizar por la totalidad de partida al cien por ciento, sujetándose estrictamente al requerimiento solicitado, la adjudicación por la totalidad de partida será a un solo proveedor, es decir al licitante que satisfaga la totalidad de los requerimientos de la Convocante y que su propuesta sea solvente, en caso de que dos o más propuestas sean solventes se adjudicará a la propuesta más baja en precio.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de la Licitación, así como la proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociable.
- No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

Victoria de Durango, Dgo., a 12 de mayo de 2024.

L.C.P.F. LUIS IGNACIO ORRANTE RAMIREZ

DIRECTOR MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO.
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango por conducto de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, con domicilio en Boulevard Luis Donald Colosio Número 200, Fraccionamiento San Ignacio de la Ciudad de Durango, Dgo., de conformidad con el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 150 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Durango, y el artículo 17 fracción I inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, y su Reglamento, así como los artículos 16 fracciones III, VIII y artículo 25 fracción I, XXVIII, y XXXV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, y artículos 77 fracción II, 86, 88 fracción VII y 89 fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango, artículo 88 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Durango, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación conforme a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional	Costo de las Bases	Fechas para Adquirir las Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Primera Etapa. (Técnica).	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Segunda Etapa. (Económica).	Resultado del dictamen de validación de propuestas económicas y notificación del Fallo.
No. EA-810005998-E18-2024	30 unidades de Medida y Actualización (UMA)	13 de mayo de 2024	14 de mayo de 2024 a las 13:00 horas	20 de mayo de 2024 a las 14:00 horas	21 de mayo de 2024 a las 14:00 horas	23 de mayo de 2024 a las 14:00 horas

No. PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS	CANTIDAD
VARIAS	ADQUISICIÓN	"ADQUISICIÓN DE UNA PLATAFORMA PARA LA VISUALIZACIÓN, DESCARGA Y COMPARTICIÓN DE ARCHIVOS DIGITALES DEL MUNICIPIO DE DURANGO"	VER BASES DE LICITACIÓN

- Las bases de esta licitación pueden ser consultadas por los licitantes de forma gratuita y previamente al pago del costo de las mismas, en el domicilio de la Coordinación Jurídica, Licitaciones y Contratos de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, Boulevard Luis Donald Colosio Número 200 Fraccionamiento San Ignacio en la Ciudad de Durango, Dgo. C.P. 34030, los días que se indican para adquirir bases, pero para participar en la licitación es requisito indispensable pagar el costo de las bases.
- Las juntas para realizarse dentro del proceso de Licitación Pública Nacional se realizarán debiendo "EL LICITANTE" presentarse en la Coordinación Jurídica, Licitaciones y Contratos de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en la Unidad Administrativa Gral. Guadalupe Victoria, sito en Boulevard Luis Donald Colosio Número 200 Fraccionamiento San Ignacio, C.P. 34030 de la Ciudad de Durango, Dgo., dentro de los treinta minutos antes de la hora del evento para que se les indique y conduzca a la sala de juntas asignada para desarrollar el acto que será dentro dicha Unidad Administrativa.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en pesos mexicanos.
- Los licitantes deberán cotizar por la totalidad de partida al cien por ciento, sujetándose estrictamente al requerimiento solicitado, la adjudicación por la totalidad de partida será a un solo proveedor, es decir al licitante que satisface la totalidad de los requerimientos de la Convocante y que su propuesta sea solvente, en caso de que dos o más propuestas sean solventes se adjudicará a la propuesta más baja en precio.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de la Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociable.
- No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO.
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango por conducto de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, con domicilio en Boulevard Luis Donaldo Colosio Número 200, Fraccionamiento San Ignacio de la Ciudad de Durango, Dgo., de conformidad con el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Durango, y el artículo 17 fracción I Inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, y su Reglamento, así como los artículos 16 fracciones III, VIII y artículo 25 fracción I, XXVIII, y XXXV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, y artículos 77 fracción II, 86, 88 fracción VII y 89 fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango, artículo 88 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Durango, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación conforme a lo siguiente:

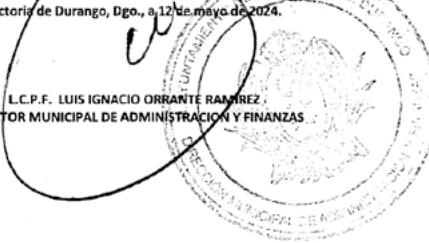
Licitación Pública Nacional	Costo de las Bases	Fechas para Adquirir las Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Primera Etapa. (Técnica).	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Segunda Etapa. (Económica).	Resultado del dictamen de validación de propuestas económicas y notificación del Fallo.
No. EA-810005998-E19-2024	30 unidades de Medida y Actualización (UMA)	13 de mayo de 2024	15 de mayo de 2024 a las 13:00 horas	21 de mayo de 2024 a las 11:00 horas	22 de mayo de 2024 a las 12:00 horas	24 de mayo de 2024 a las 11:00 horas

No. PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS	CANTIDAD
VARIAS	ADQUISICIÓN	"ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE ACTIVOS FIJOS CON TECNOLOGÍA RFID PARA EL MUNICIPIO DE DURANGO"	VER BASES DE LICITACION

- Las bases de esta licitación pueden ser consultadas por los licitantes de forma gratuita y previamente al pago del costo de las mismas, en el domicilio de la Coordinación Jurídica, Licitaciones y Contratos de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, Boulevard Luis Donaldo Colosio Número 200 Fraccionamiento San Ignacio en la Ciudad de Durango, Dgo. C.P. 34030, los días que se indican para adquirir bases, pero para participar en la licitación es requisito indispensable pagar el costo de las bases.
- Las juntas para realizarse dentro del proceso de Licitación Pública Nacional se realizarán debiendo "EL LICITANTE" presentarse en la Coordinación Jurídica, Licitaciones y Contratos de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en la Unidad Administrativa Gral. Guadalupe Victoria, sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio Número 200 Fraccionamiento San Ignacio, C.P. 34030 de la Ciudad de Durango, Dgo., dentro de los treinta minutos antes de la hora del evento para que se les indique y conduzca a la sala de juntas asignada para desarrollar el acto que será dentro dicha Unidad Administrativa.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en pesos mexicanos.
- Los licitantes deberán cotizar por la totalidad de partida al cien por ciento, sujetándose estrictamente al requerimiento solicitado, la adjudicación por la totalidad de partida será a un solo proveedor, es decir al licitante que satisfaga la totalidad de los requerimientos de la Convocatoria y que su propuesta sea solvente, en caso de que dos o más propuestas sean solventes se adjudicará a la propuesta más baja en precio.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de la Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociable.
- No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

Victoria de Durango, Dgo., a 12 de mayo de 2024.

L.C.P.F. LUIS IGNACIO ORRANTE RAMIREZ
 DIRECTOR MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS





Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango.

De Conformidad con el Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal “FASP” para el Ejercicio Fiscal 2024

Resumen de Convocatoria de Licitación Pública Nacional.

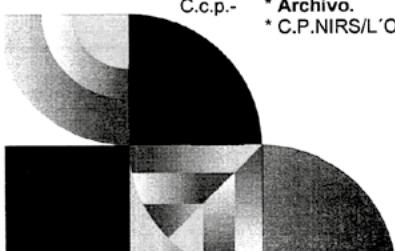
De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en el procedimiento de **Licitación Pública Nacional No. LP/E/SECESP/004/2024**, para la adquisición de “**Productos Químicos Básicos; Instalación Reparación y Mantenimiento de Equipo Médico y de Laboratorio; Otros Productos Químicos**”, para las Instituciones de seguridad Pública, cuyas bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en la página del Sistema de Compras Gubernamentales del Gobierno del Estado de Durango, comprasestatal.durango.gob.mx; y en las Instalaciones del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango, ubicado en calle Patria Libre Número 435, del Fraccionamiento Domingo Arrieta C.P. 34180, de la Ciudad de Durango, Dgo., con teléfono de contacto 618 824 7472, extensión 15010, los días de lunes a viernes de las 10:00 a las 14:30 horas.

Descripción de Licitación.	Productos Químicos Básicos; Instalación Reparación y Mantenimiento de Equipo Médico y de Laboratorio; Otros Productos Químicos
Fecha de la Publicación.	12 de mayo del 2024
Venta de Bases.	12 y 13 de mayo del 2024 de conformidad con las Bases del presente Procedimiento.
Junta de Aclaraciones.	17 de mayo del 2024
Apertura de Proposiciones.	23 de mayo del 2024
Costo de las Bases.	\$ 7,000

ATENTAMENTE. –

**C.P. NADIA ISABEL RIOS SOTO.
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIADO
EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

C.c.p.- * Archivo.
* C.P.NIRS/L'OJS



Patria Libre #435 Fracc. Domingo Arrieta

C.P. 34180 Durango, Dgo.

Tel. 618 824 74 72 / 618 824 74 73

secesp@durango.gob.mx

CONVOCATORIA

SUBASTA PÚBLICA VEHICULAR 002/2024

SUBASTA PÚBLICA VEHICULAR 002/2024

Con fundamento en el artículo 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 160 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 1, 47, 48, 50 y 51 demás relativos de la Ley de Bienes del Estado de Durango, así como el artículo 30 fracc. LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, así mismo en el capítulo V del Decreto Administrativo que establece medidas de Austeridad, Disciplina, Eficiencia y Transparencia del Gasto Público de la Administración Pública del Estado de Durango, el Poder Ejecutivo del Estado de Durango por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración.

CONVOCA

A los interesados en participar en la subasta pública para la enajenación de bienes muebles en desuso cuyas características se describen a continuación.

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS BIENES MUEBLES A ENAJENAR:

PARTIDA	MARCA	TIPO	SERIE	MODELO	PRECIO BASE
1	NISSAN	TSURU	3N1EB31S4BK340249	2011	\$10,000.00
2	CHEVROLET	CHEVY	3G1SF21X9BS101783	2011	\$10,000.00
3	CHEVROLET	CHEVY	3G1SF21X1BS111885	2011	\$10,000.00
5	DODGE	ATTITUDE	KMHCT4ND7CU074709	2012	\$16,000.00
6	CHEVROLET	AVEO	3G1TA5AF1DL204818	2013	\$18,000.00
7	VOLKSWAGEN	SEDAN	3VWS1A1BX1M923660	2001	\$12,000.00
8	CHEVROLET	PICKUP	1GCEC34KXVZ246017	1997	\$12,000.00
9	NISSAN	TSURUGSI	3N1EB31S2GK308911	2016	\$18,000.00
10	CHEVROLET	AVEO	3G1TA5AFXHL256891	2017	\$23,000.00
11	CHEVROLET	MALIBUSEDAN	1G1ZT51F56F187894	2006	\$18,000.00
12	CHEVROLET	CORSA	93CXM19247B203457	2007	\$10,000.00
13	CHEVROLET	CHEVY	3G1SF21684S115068	2004	\$10,000.00
14	CHEVROLET	AVEO	3G1TA5AFXEL165633	2014	\$17,000.00
15	FORD	RANGER CREW CAB	8AFER5AD9C6444451	2012	\$18,000.00
16	DODGE	RAM 2500 CREW CAB	3D7R61CT4AG128133	2010	\$25,000.00
17	FORD	F-250 XL PICK-UP	3FTGF17W19MA00807	2009	\$20,000.00
18	CHRYSLER	RAM 2500 CREW CAB	3C6SRBDT4FG681077	2015	\$25,000.00
19	DODGE	RAM 2500 CREW CAB	3C6RDBDT2CG146077	2012	\$20,000.00
20	FORD	F-150 XL 4X4 SUPERCREW	1FTEW1E51KFD23746	2019	\$50,000.00
21	FORD	RANGER CREW	8AFDT50D636311662	2003	\$25,000.00
22	VOLKSWAGEN	SEDAN	3VWS1A1B33M905455	2003	\$9,000.00





CONVOCATORIA

SUBASTA PÚBLICA VEHICULAR 002/2024

23	CHEVROLET	CHEVY PICK UP	93CSK80N92C127723	2002	\$10,000.00
24	NAVISTAR	INTERNATIONAL CHASIS CABINA PERFORADORA DE POZO	CF257K6B13308	1980	\$350,000.00
25	FORD	RANGER CREW	8AFDT50D636315839	2003	\$25,000.00
26	FORD	F250 PICK-UP	3FTEF17W0YMA16003	2000	\$18,000.00
27	NISSAN	PICK-UP LARGO	3N6DD12S46K010930	2006	\$20,000.00
28	FORD	F250 XL T LOBO	1FTZF17W3XKB13820	1999	\$18,000.00
29	CHEVROLET	PICK UP	1GCEC24R81Z221912	2001	\$15,000.00
30	FORD	SUPER CREW	1FTFW1EF9EKF59389	2014	\$30,000.00
31	DODGE	RAM 2500 CREW CAB	3C6RDBDT2CG104413	2012	\$28,000.00
33	FORD	F-150 XL SUPERCREW	1FTEW1CF0GFA34442	2016	\$30,000.00
34	FORD	F-150 SUPER CREW	1FTEW1E58JFD47850	2018	\$50,000.00
35	DODGE	RAM 2500	3C6SRADT5KG501707	2019	\$45,000.00
36	FORD	F-150 XL SUPERCREW	1FTFW1EF4EKF59316	2014	\$30,000.00
37	DODGE	RAM 2500 QUAD CAB	1D7HU18298J225225	2008	\$22,000.00
38	JEEP	GRAND CHEROKEE	1J4GW48S8YC291653	2000	\$14,000.00
39	FORD	F-250 PICK-UP	3FTGF17W38MA30857	2008	\$22,000.00
40	NISSAN	TSURU	3N1EB31S32K391399	2002	\$10,000.00
41	DODGE	RAM 1500 PICK UP	3B7HC16X3YM257361	2000	\$15,000.00
42	DODGE	WAGON H100	KMFWB3XR4DU524359	2013	\$30,000.00
43	DODGE	PICK UP 4X4	3B7JF26Y42M276466	2002	\$15,000.00
44	DODGE	RAM 2500 PICK- UP	1D7HU16N98J212519	2008	\$30,000.00
45	FORD	LOBO CREW CAB PICK UP	1FTRW14W68KB29645	2008	\$27,000.00
46	DODGE	DAKOTA CREW CAB	1D7RE3GK3BS651329	2011	\$28,000.00
47	CHEVROLET	PICKUP	3GBEC14X86M111643	2006	\$20,000.00
48	DODGE	RAM 2500 CREW CAB	3D7R61CT5AG106108	2010	\$30,000.00
49	FORD	PICK-UP F250 2007	3FTGF17WX7MA21491	2007	\$30,000.00
50	DODGE	RAM 2500 CREW CAB	3C6SRBDT0EG312201	2014	\$25,000.00
51	DODGE	RAM 2500 PICK- UP	3C6ZRBAT2EG312350	2014	\$22,000.00
52	FORD	PICK UP 4X2	3FTEF17W93MB37721	2003	\$12,000.00



CONVOCATORIA

SUBASTA PÚBLICA VEHICULAR 002/2024

53	CHEVROLET	CARGOVAN	1GCHG35U761143784	2006	\$35,000.00
54	FORD	F-250 XL PICK-UP 2009	3FTGF17W39MA00825	2009	\$27,000.00
55	TOYOTA	HILUX DOB CAB	MR0EX32G8D0253894	2013	\$35,000.00
56	DODGE	RAM 2500 QUAD CAB PICK-UP	3D3KS28D18G163065	2008	\$23,000.00
57	FORD	F-250 XL PICK-UP	3FTGF17W38MA29479	2008	\$23,000.00
58	FORD	LAR LOBO SPORT PICK-UP 4X4	1FTRF14W07KB21068	2007	\$28,000.00
59	DODGE	RAM 2500 CREW CAB	3C6SRBDT4EG312203	2014	\$33,000.00
60	DODGE	RAM 2500 QUAD CAB PICK-UP	3D3KS28D98G162987	2008	\$28,000.00
61	DODGE	RAM 2500 CREW CAB	3D7R61CT2AG128129	2010	\$20,000.00
62	DODGE	RAM 2500 QUAD CAB PICK-UP	3D3KS28D28G163074	2008	\$28,000.00
63	NISSAN	PICK UP DOBLE CAB	3N6CD13S3XK016410	1999	\$16,000.00
64	FORD	F-150 SUPER CREW	1FTEW1E53JFD47853	2018	\$50,000.00
65	FORD	F-150 SUPER CREW	1FTFW1EF4EKE60950	2014	\$37,000.00
66	FORD	F-150 SUPER CREW	1FTEW1E51JFD47866	2018	\$50,000.00
67	FORD	F-150 XL SUPER CREW	1FTEW1EF2GKD98818	2016	\$45,000.00
68	FORD	F-150 XL 4X4 SUPER CREW	1FTEW1E58KKE28016	2019	\$60,000.00
69	TOYOTA	HIACE	JTFSX23P976012493	2007	\$45,000.00
70	DODGE	RAM PICK-UP	3B7JC26Y81M562165	2001	\$16,000.00
71	DODGE	RAM 2500 QUAD CAB	1D7HU18248J213614	2008	\$23,000.00
73	NISSAN	TITAN KING CAB XE 4X4	1N6AA06AX4N500576	2004	\$15,000.00
74	FORD	RANGER CREW CAB	8AFER5AD8B6374908	2011	\$25,000.00
75	FORD	PICK-UP F250	3FTGF17W37MA21512	2007	\$20,000.00
76	mitsubishi	MONTEROS PORTAUT	JE4LS31R27J000260	2007	\$20,000.00
78	FORD	ECONOLINE VAN	1FTNE1EW6ADA50745	2010	\$37,000.00
79	FORD	EXPEDITION	1FMFU20588LA44758	2008	\$34,000.00
80	FORD	F-150 SUPER CREW	1FTEW1EF4HKG78696	2017	\$40,000.00
81	FORD	F-150 SUPER CREW	1FTEW1E56JKC11658	2018	\$48,000.00



CONVOCATORIA

SUBASTA PÚBLICA VEHICULAR 002/2024

82	FORD	F-150 SUPER CREW	1FTEW1E50JFD47891	2018	\$48,000.00
83	FORD	F-150 XL 4X4 SUPERCREW	1FTEW1E57LKE76804	2020	\$70,000.00
84	FORD	F-150 XL 4X4 SUPERCREW	1FTEW1EFXFKD13707	2015	\$40,000.00
85	DODGE	RAM 1500 WAGON	2B4HB15X1VK521501	1997	\$18,000.00
86	FORD	F-150 SUPERCREW	1FTFW1EF4EKE60933	2014	\$37,000.00
88	FORD	F-150 XL 4X4 SUPERCREW	1FTEW1EF7FKD13695	2015	\$40,000.00
89	FORD	F150 XL SUPERCREW	1FTEW1C83GFA05504	2016	\$40,000.00
90	JEEP	RENEGADE SPORT	988611552KK244336	2019	\$40,000.00
94	VOLKSWAGEN	GOL	3VWS1A1B4YM918528	2000	\$8,000.00
105	DODGE	RAM 2500 4X4 PICK UP	1D7HU16NX8J128063	2008	\$18,000.00
107	DODGE	RAM 2500 AMBULANCIA	1D7HU16NX4J280046	2004	\$16,000.00
108	DODGE	RAM 1500 ST PICK-UP	3D7Y51EK5AG162746	2010	\$5,000.00
109	DODGE	RAM 2500 PICK UP 4X4	3B7JF26Y1YM230599	2000	\$14,000.00
113	NISSAN	SENTRA SEDAN	3N1AB7AA1DL799071	2013	\$40,000.00
118	CUMMINS				\$30,000.00
119	TRANSFORMADOR				\$15,000.00
121	KAWASAKI	MOTOCICLETA	3CGPCKLXD63000179	2006	\$4,500.00
122	CUATRIMOTO	HONDA	1HFTE21U3D4401090	2013	\$12,000.00
123	CUATRIMOTO	HONDA	1HFTE21U5D4401107	2013	\$12,000.00
124	NISSAN	PICK-UP LARGO	3N6CD12S7YK026666	2000	\$15,000.00
127	CHEVROLET	COLORADO DOBLE CAB	1GCDT13E398113624	2009	\$25,000.00
128	NISSAN	DOBLE CABINA	3N6DD23T49K018222	2009	\$15,000.00
129	FORD	DOBLE CABINA	1FTFW1EF5DKD11350	2013	\$30,000.00
130	CHEVROLET	PICK UP	1GCEC14W52Z302299	2002	\$15,000.00
131	FORD	PICK-UP XL 4X2	3FTGF17W67MA33346	2007	\$12,000.00
132	FORD	F150 SUPERCREW	1FTEW1EF4FKE32885	2015	\$35,000.00
133	FORD	DOBLE CABINA	1FTFW1EF7DKD11348	2013	\$35,000.00
134	FORD	F-150 SUPERCREW	1FTEW1E56JFD47880	2018	\$55,000.00
135	FORD	F-150 XL 4X4 SUPERCREW	1FTEW1EF0FKD13702	2015	\$30,000.00



CONVOCATORIA

SUBASTA PÚBLICA VEHICULAR 002/2024

136	FORD	F-150 XL 4X4 SUPERCREW	1FTEW1EF6FKD13705	2015	\$30,000.00
137	CHRYSLER	300 C	2C3CCAFJ7EH236727	2014	\$200,000.00

LOTE 2 - FORANEOS					
PARTIDA	MARCA	TIPO	SERIE	MODELO	PRECIO BASE
138	CHEVROLET	SILVERADO 1500	3GBEC14X56M111678	2006	\$15,000.00
139	CHEVROLET	SILVERADO 1500	3GBEC14XX7M111662	2007	\$15,000.00
141	VOLKSWAGEN	SEDAN	11N0010864	1992	\$8,000.00
142	CHEVROLET	PICK UP	1GCCS14R5H8215277	1990	\$4,000.00

LOTE 3 SIN USO DE CIRCULACIÓN					
PARTIDA	MARCA	TIPO	SERIE	MODELO	PRECIO BASE
4	NISSAN	TSURU	3N1EB31S6YL145918	2000	\$2,400.00
91	VOLKSWAGEN	GOL	9BWDB05U7CT027292	2012	\$9,600.00
114	HONDA	MOTOCICLETA	LALTCJNOX71000243	2007	\$3,200.00
					\$15,200.00

LOTE 4 SIN USO DE CIRCULACIÓN					
PARTIDA	MARCA	TIPO	SERIE	MODELO	PRECIO BASE
32	FORD	PICK UP F250 4X2 TSTD	3FTEF17W93MB13774	2003	\$9,600.00
92	CHEVROLET	AVEO	3G1TA5AF5DL202473	2013	\$12,000.00
93	VOLKSWAGEN	POINTER CITY	9BWCC05X24P034938	2004	\$4,800.00
115	KAWASAKI	MOTOCICLETA	JKAKLEE1XEDA73825	2014	\$1,600.00
					\$28,000.00

LOTE 5 SIN USO DE CIRCULACIÓN					
PARTIDA	MARCA	TIPO	SERIE	MODELO	PRECIO BASE
95	NISSAN	TSURU	3N1EB31S08K347093	2008	\$8,000.00
108	DODGE	RAM 1500 ST PICK-UP	3D7Y51EK5AG162746	2010	\$4,000.00
111	CHEVROLET	LUV DOBLE CAB	8GGTFR6FHWA061073	1998	\$4,800.00
116	KAWASAKI	MOTOCICLETA	JKAKLEE17EDA74012	2014	\$2,000.00
					\$18,800.00

LOTE 6 SIN USO DE CIRCULACIÓN					
PARTIDA	MARCA	TIPO	SERIE	MODELO	PRECIO BASE
96	NISSAN	TSURU GSI	3N1EB31S0GK309331	2016	\$12,000.00
106	FORD	F-150 XL SUPER CREW	1FTFW1EF7DKD11401	2013	\$30,400.00



CONVOCATORIA

SUBASTA PÚBLICA VEHICULAR 002/2024

112	CHEVROLET	LUV DOBLE CAB TS TD	8GGTFRC12YA088999	2000	\$4,000.00
					\$46,400.00

LOTE 7 SIN USO DE CIRCULACIÓN

PARTIDA	MARCA	TIPO	SERIE	MODELO	PRECIO BASE
98	CHRYSLER	PICK UP RAM	2B7HB11X4VK524160	1997	\$20,000.00
99	CHRYSLER	VOYAGER	1C4GH54R6NX196957	1992	\$9,600.00
110	CHEVROLET	LUV DOBLE CAB	8GGTFR6FHWA061050	1998	\$6,400.00
					\$36,000.00

LOTE 8 SIN USO DE CIRCULACIÓN

PARTIDA	VEHICULO	TIPO	SERIE	MODELO	AVALUO
100	CHRYSLER	PICK-UP	1D7HU16N06J204905	2006	\$12,800.00
105	DODGE	RAM 2500 4X4 PICK UP	1D7HU16NX8J128063	2008	\$14,400.00
107	DODGE	RAM 2500 AMBULANCIA	1D7HU16NX4J280046	2004	\$12,800.00
109	DODGE	RAM 2500 PICK UP 4X4	3B7JF26Y1YM230599	2000	\$11,200.00
					\$51,200.00

LOTE 9 SIN USO DE CIRCULACIÓN

PARTIDA	MARCA	TIPO	SERIE	MODELO	PRECIO BASE
72	DODGE	RAM 1500 ST PICK-UP	3D7Y51EK1AG129632	2010	\$28,000.00
126	NISSAN	PICK-UP LARGO	3N6DD12S06K005045	2006	\$8,000.00
					\$36,000.00

1. ADQUISICIÓN DE BASES

Los interesados en participar en la subasta pública podrán consultar y adquirir las Bases de la Subasta en las Oficinas de Recaudación de Rentas ubicada en calle Constitución 203, Zona Centro, C.P. 34000 Durango, Dgo., los días **15, 16 y 17 de mayo del año 2024**, fecha límite para que los interesados obtengan las bases, en el horario comprendido de las 09:00 horas a las 15:00 horas, las cuales tendrán un costo de: \$250.00 (Son: Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

2. REQUISITO PARA SER POSTOR:

En caso de persona moral, estar debidamente constituidas, proporcionar copia fotostática simple o certificada de: Acta constitutiva y todas sus modificaciones en su caso, poder otorgado a Representante Legal o Apoderado Legal en su caso, credencial de elector de estos últimos vigente, comprobante de domicilio vigente (no mayor a 3 meses), Recibo de Adquisición de bases, Recibo original de pago de garantía y carta de No Conflicto de Interés.



CONVOCATORIA

SUBASTA PÚBLICA VEHICULAR 002/2024

En caso de personas físicas, deberá presentar copia fotostática de: Credencial de elector vigente, Comprobante de domicilio vigente (no mayor a 3 meses), Recibo de Adquisición de bases, Recibo original de pago de garantía y Carta de No Conflicto de Interés, cabe mencionar que si por causas de fuerza mayor no pueda asistir de manera presencial, podrá acudir un representante mostrando una carta poder simple.

3. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ACTIVIDAD	LUGAR	FECHA	HORA
PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA*	PERIODICO EL SOL DE DURANGO	14 y 15 de mayo de 2024	-
VERIFICACIÓN FÍSICA VEHICULAR *	Calle General León #306 Col. Juan de la Barrera, C.P. 34150 de esta Ciudad de Durango, Dgo.	18, 20 y 21 de mayo de 2024	9:30hrs. a 15:00 hrs.
JUNTA DE ACLARACIONES*	Centro Cultural y de Convenciones Bicentenario en el Salón Dolores del Rio, ubicado en Av. 16 de septiembre No. 130 Col. Silvestre Dorador, C.P. 34070, en esta ciudad de Durango, Dgo.,	23 de mayo de 2024	10:00 hrs.
ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS*	Centro Cultural y de Convenciones Bicentenario en el Salón Dolores del Rio, ubicado en Av. 16 de septiembre No. 130 Col. Silvestre Dorador, C.P. 34070, en esta ciudad de Durango, Dgo.,	24 de mayo de 2024	9:00 hrs.
ENTREGA DEL O LOS BIENES MUEBLES ADJUDICADOS*	Calle General León #306 Col. Juan de la Barrera, C.P. 34150 de esta Ciudad de Durango, Dgo.	A partir del 27 de mayo de 2024	9:00 hrs. a 13:30 hrs.

* Consultar las especificaciones en Bases de Subasta Pública Vehicular.

4. TRÁMITES Y/O PROCEDIMIENTOS

TRÁMITE Y/O PROCEDIMIENTO	LUGAR DE TRAMITE
CONDICIONES DE PAGO Y ENTREGA*	Dirección de Control Patrimonial
FACTURACIÓN DE VEHÍCULO ADJUDICADO*	Dirección de Tesorería

* Consultar las especificaciones en Bases de Subasta Pública Vehicular



CONVOCATORIA

SUBASTA PÚBLICA VEHICULAR 002/2024

En lo no previsto en esta convocatoria se estará a lo establecido en las bases respectivas y lo que se acuerde en la junta de aclaraciones.

Victoria de Durango, Dgo., al 09 de mayo de 2024

L.E.P. PEDRO JOSUE HERRERA PARRA
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

L.I. ERIKA MARÍA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DE CONTROL PATRIMONIAL DE LA
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

ING. MIGUEL ÁNGEL SOTO HERNÁNDEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL
VEHICULAR
DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL

MUNICIPIO DE DURANGO
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
ESTADO DE ACTIVIDADES DE ENERO-FEBRERO DE 2024

DURANGO

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		GASTOS Y OTRAS PERDIDAS	
IMPUESTOS		SERVICIOS PERSONALES	
Impuestos Sobre los Ingresos		\$ 179,532,460.61	
Impuestos Sobre el Patrimonio			
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones			
Accesorios de los Impuestos			
DERECHOS			
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes del Dominio		755,744.04	
Derechos por Prestación de Servicios		1,604,392.87	
Accesos de los Derechos		974,469.08	
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		370,425.87	
Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos al Dominio		15,903,636.92	
Accesos de los Productos		108,195.45	
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		0.00	
Multas		56,984.79 \$	
Indemnizaciones		19,771,856.92	
Accesos de los Aprovechamientos			
Otros Aprovechamientos			
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
Participaciones		17,404,051.82	
Aportaciones		6,752,886.92	
Convenios		4,819,510.53	
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS		6,610,474.41	
Diferencias por Tipo de Cambio a Favor		40,422,047.61	
TOTAL DE INGRESOS		8,294,221.16	
AHORRO/DESAHORRO INICIAL		164,441.69	
S U M A		17,872,645.83	
DEUDA PÚBLICA		103,406,263.72	
DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO		\$ 210,788,413.32	
S U M A		\$ 210,788,413.32	
TOTAL DE EGRESOS		\$ 441,930,889.45	
AHORRO/DESAHORRO FINAL		\$ 46,121,618.35	
S U M A		\$ 903,152,507.80	

ESTADOS FINANCIEROS APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO, QUE SE PUBLICAN EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 333 INCISO C, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO

DURANGO, DGO. 15 DE MARZO DE 2024

TESORERO

LCPF. LUIS GIVACIO ORRUENTE RAMIREZ

SINDICO

LIC. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTINEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárzaga No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 618 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado